



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 13
Quito, miércoles 7 de agosto de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
066 Refórmese el Estatuto de la Fundación Raíz-Ecuador	2
069 Expídense las listas rojas nacionales de especies de vida silvestre.....	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
26 Declárese en situación de emergencia al tramo de la vía: Límite Provincial Carchi - La Bonita - El Palmar - Puente Aguarico 1, gravemente afectada por fenómenos de inestabilidad de terreno y erosión hídrica, debido a la estación lluviosa que afecta a la Región Oriental del Ecuador.....	7
SECRETARÍA DEL AGUA:	
2019-0307 Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 2017-1501 de 20 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial N° 27 de 03 de julio de 2017.....	12
2019-0308 Extiéndese en (12) doce meses adicionales el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 2018-0247 de 23 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 390 de 18 de diciembre de 2018.....	13
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:	
0120 Refórmese la Resolución 003 de 15 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial 432 de 20 de febrero de 2019	15
0142 Adóptese el “Plan de Atención Emergente de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar”	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
0000081 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera “Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe”	20

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	Págs.	
RESOLUCIONES:		
CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS:		
014-2019-P Expídese el Reglamento para el Programa de Becas del CGREG en los subprogramas: Bachillerato para Estudiantes de Floreana; bachillerato técnico y tercer nivel de grado, a la excelencia académica, estudiantes de Floreana, al alto rendimiento deportivo, a la formación profesional en artes y cultura	21	Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala <i>“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”</i> ;
015-2019-P Apruébense las bases de postulación para el Programa de Becas del (CGREG) en los subprogramas: Bachillerato para estudiantes de Floreana; bachillerato técnico y tercer nivel de grado a la excelencia académica, estudiantes de Floreana, al alto rendimiento deportivo, a la formación profesional en artes y cultura	35	Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
ORDENANZA MUNICIPAL:		Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
001-2019-CM Cantón Penipe: Derogatoria a la Ordenanza que reglamenta y maneja el Fondo de Caja Chica de la Municipalidad.....	47	Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;
		Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) <i>“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”</i> ;
No. 066		Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 de fecha 03 de octubre de 2016; esta cartera de Estado otorgó la personalidad jurídica a la Fundación RAÍZ-ECUADOR;
EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE		Que, con oficio s/n de fecha 08 de abril de 2019, ingresado a esta Coordinación General Jurídica con documento de control No. MAE-SG-2019-4781-E de fecha 09 de abril 2019, el señor Ricardo Crespo, solicita la reforma al estatuto de la Fundación Raíz-Ecuador;
Considerando:		Que, con fecha 18 de abril de 2019, la Coordinación General Jurídica solicita, a las Direcciones Nacionales de Biodiversidad y Forestal, mediante memorandos MAE-CGJ-2019-0811-M y 0812-M respectivamente, emitan el informe técnico respecto de los objetivos y fines a reformarse; unidades administrativas que mediante memorandos N° MAE-DNF-2019-2339-M de 07 de mayo de 2019 y MAE-DNB-2019-1323-M del 26 de junio de 2019, emiten sus informes sin observaciones;
Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;		Que, mediante memorando MAE-CGJ-2019-1372-M de fecha 02 de julio de 2019 se emite el informe jurídico
Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;		

mediante el cual se comunica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al estatuto de la Fundación RAÍZ-ECUADOR, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO.

1.- Sustitúyase el artículo 7, a excepción de los literales h), i), j): y, p). por los siguientes:

- a.) **Realizar obras de carácter ambiental que incidan en lo social y cultural, para la protección de la naturaleza y del ambiente en general en beneficio de las poblaciones humanas, con énfasis en poblaciones vulnerables, a nivel nacional e internacional para fortalecer el desarrollo sostenible.**
- b.) **Propiciar la participación directa y equitativa de poblaciones vulnerables en la planificación para su desarrollo sostenible, mediante la capacitación técnica y pedagógica a través de enfoques de capacitación alternativos que promuevan la conservación, el uso y manejo sostenible de la biodiversidad y de los recursos naturales para fortalecer la conservación del ambiente y en general para concientizar en la defensa de los derechos colectivos, ambientales y los de la naturaleza.**
- c.) **Apoyar a las comunidades vulnerables en la prevención, mitigación y restauración ambiental, social y material de los daños ocasionados por desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad de las comunidades frente al cambio climático y el deterioro de la naturaleza.**
- d.) **Contribuir a la sustentabilidad ambiental y al desarrollo sostenible de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a través de la extensión y difusión de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, de acuerdo a las necesidades locales.**

- e.) **Acompañar y apoyar los procesos de fortalecimiento institucional y organizacional, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en temas de gestión ambiental y comunitaria y propiciar programas para apoyar actividades que fortalezcan la cohesión comunitaria y social para beneficio de una mayor conciencia en favor de la conservación de los ecosistemas y de los recursos naturales y de la recuperación de bosques, manglares, ríos, lagos, áreas de conservación de los gobiernos autónomos descentralizados, áreas protegidas en general, favoreciendo a la sostenibilidad ambiental de las comunidades a través de actividades relacionadas.**
- f.) **Proporcionar asesoría técnica y de mercado de productos forestales, agroforestales maderables y no maderables y para el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con el fin de mejorar el nivel de vida de las comunidades y poblaciones locales**
- g.) **Promover la educación ambiental y alternativa para la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible, apoyando al Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones públicas y privadas, en la conservación de la naturaleza y el desarrollo humano sostenible mediante el estudio y diseño de planes, programas y proyectos de educación ambiental y alternativa que impulsen el manejo sostenible de los recursos naturales, la investigación científica, la transferencia de tecnología, así como el cumplimiento de la legislación ambiental.**
- k.) **Ejecutar programas de participación ciudadana, interculturalidad y género mediante actividades de ecoturismo comunitario y otras formas de manejo sostenible de los recursos naturales que incluya la concientización ambiental de la comunidad**
- l.) **Acompañar y apoyar los procesos de fortalecimiento institucional y organizacional, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.**
- m.) **Desarrollar técnicas de manejo y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y de los bosques y plantas nativas conforme al marco legal vigente.**
- n.) **Desarrollar actividades y aplicar técnicas de ecología urbana como un mecanismo para prevenir y mitigar los problemas ambientales y sociales en las ciudades.**

o.) Promover proyectos y actividades de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático a nivel urbano y rural.

2.- Agréguese a continuación del literal p) del artículo 7, los literales q), r), s), y, t).

q.) Realizar actividades para promover y garantizar el bienestar y protección animal, erradicando la violencia contra los animales, fomentando un trato adecuado, justo y humano para evitarles sufrimientos innecesarios, previniendo su maltrato, promoviendo campañas de respeto, cuidado, esterilización de animales para evitar su proliferación inadecuada en áreas urbanas y rurales, aplicando y haciendo respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

r.) Realizar actividades para lograr la disminución del impacto ambiental, forestal, fomentando la calidad ambiental y mitigando el cambio climático mediante la construcción de vivienda sostenible con materiales alternativos incorporando criterios de sostenibilidad en su diseño y construcción.

s.) Realizar actividades para lograr la reducción en el consumo de recursos (electricidad, agua y papel entre otros) y de producción de desechos mediante programas de manejo de desechos y reciclaje promoviendo alternativas de economía verde para el mejoramiento del bienestar humano e igualdad social de las comunidades vulnerables, propiciando además la reducción significativa de los riesgos ambientales y la escasez ecológica.

t.) Enfrentar la conflictividad socio ambiental apoyando a las comunidades vulnerables en la prevención y restauración de daños ambientales ya sea a través de capacitaciones en materia legal- ambiental o mediante la aplicación de la legislación ambiental.

3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 39; por, el siguiente:

b) Pagar las cuentas de cobro, elaborar y firmar cheques, pagar las nóminas y planilla de personal mediante los respectivos documentos y pagar las obligaciones a cargo de la Fundación por concepto de contratos y convenios, previo cumplimiento de los requisitos de ley y según las normas y procedimientos establecidos.

4.- Elimínesse los literales c) y g) del artículo 40.

Art. 2.- Disponer su inscripción de reforma en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de julio de 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Henry Borja Gallegos, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 069

Marcelo Mata
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos entre otros la biodiversidad y el patrimonio genético;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de los principios ambientales que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Carga Magna dispone que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica publicado en el Registro Oficial No. 647 de 06 de marzo de 1995, constituye un instrumento internacional para la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Que, el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), publicado en el Registro Oficial No. 746 de 20 de febrero de 1975, la cual se encarga de la regulación del comercio internacional de especies de flora y fauna silvestre;

Que, el Ecuador es parte de adhesión de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), desde el año 2014, el cual es un instrumento internacional, fundamental en el marco de la normativa nacional aplicable a la protección de las especies silvestres, particularmente de las especies marinas;

Que, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), ha liderado el desarrollo de la evaluación del estado de conservación de las especies a escala mundial con el objetivo de señalar esas amenazas de extinción, y consecuentemente promover la conservación de dichas especies;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal, sobre definiciones y normas, establece que la Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho con la restauración,

la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias;

Que, el numeral 1 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que la Autoridad Ambiental, emitirá política ambiental nacional;

Que, el numeral 8 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que la Autoridad Ambiental Nacional tiene como atribución, establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente señala que las personas naturales y jurídicas deberán proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que se prohíbe la caza de especies de vida silvestre o sus partes y la caza de especies amenazadas, en peligro de extinción o migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, así como en los listados de instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 61 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente manifiesta que quedan legalmente protegidas las especies constantes en los libros rojos de especies amenazadas del Ecuador, cuyo contenido podrá ser modificado y oficializado mediante Resolución Ministerial, conforme se disponga de información complementaria, particularmente sobre su situación poblacional;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 050, publicada en el Registro Oficial No. 679 del 8 de Octubre de 2002, manifiesta que la Máxima Autoridad reconoció como los libros rojos como aquellos donde se encuentran oficialmente las especies amenazadas del Ecuador;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 050 establece que la Autoridad Ambiental Nacional promoverá la actualización de los Libros rojos mediante el apoyo de estudios ecológicos-taxonómicos de estas especies, así como la generación de información correspondiente a especies amenazadas de otros grupos taxonómicos de la biodiversidad del Ecuador;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 084, publicado en Registro Oficial Suplementario No.598 del 30 de septiembre, de 2015, determina la Norma técnica para la Aplicación del Artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal (COIP);

Que, el artículo 4 de la Norma técnica para la aplicación del artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

señala que el artículo 247 se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano. En el caso de individuos o especies no incluidas en el párrafo anterior, se aplicarán los derechos y principios ambientales dispuestos en la Constitución de la República. Para efectos del presente artículo, son de observancia obligatoria el siguiente listado de instrumentos: El libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador, El Libro Rojo de las Aves del Ecuador, y La Lista Roja de los Reptiles del Ecuador;

Que, en el Registro Oficial N°41 de 19 de julio de 2017 el Ministerio del Ambiente publica el Acuerdo Ministerial No. 125 con la Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y Plan de Acción 2016-2021;

Que, en el Registro Oficial N°52 del 7 de agosto de 2017 el Ministerio del Ambiente publica el Acuerdo Ministerial No. 029 con fecha 16 de mayo 2017, en el cual se expide la Política Nacional para la Gestión de la Vida silvestre, conformado por seis políticas de aplicación nacional;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial 234 de 19 de enero 2018 se expide el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, en el cual se contempla en el Eje 1. Derechos para Todos Durante Toda la Vida, el objetivo 3: “Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”;

Que, mediante memorando No. MAE-UVS-DNB-2019-0012-M de 13 de marzo de 2019, la Especialista en Vida Silvestre Blga. Karina Salomé Ron de la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió al Director Nacional de Biodiversidad (E) la Lista Nacional de especies de flora y fauna silvestre de cuatro grupos taxonómicos aves, peces, orquídeas y palmas, el Borrador de Acuerdo Ministerial para oficializar la Lista Roja Nacional e Informe Técnico sobre la necesidad de expedir las Listas Rojas Nacionales de especies de flora y fauna silvestre en Ecuador, para la aprobación de dichos documentos;

Que, el Informe Técnico sobre sobre la necesidad de expedir Listas Rojas Nacionales de Especies de flora y fauna en Ecuador, emitido el 13 de marzo de 2019 y elaborado por Karina Ron, Especialista Vida Silvestre, revisado por Janeth Olmedo y aprobado por Wilson Rojas Director Nacional de Biodiversidad, Encargado, manifiesta que : “*Recomendaciones: Se recomienda expedir las Listas Rojas de Especies de flora y fauna silvestre a través de un Acuerdo Ministerial, con la finalidad de contar con una herramienta técnica y legal que proveen información y análisis sobre el estado de conservación, tendencias, poblaciones y amenazas de las especies, con el fin de informar, canalizar y generar políticas nacionales orientadas a la conservación de la biodiversidad dentro y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Cabe mencionar que el MAE liderará el proceso de elaboración, actualización y evaluación de las Listas Rojas de manera conjunta y coordinada con especialistas, investigadores, instituciones, academia entre otros actores vinculados*”;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2019-0379-M de 21 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial, para la expedición de Listas Rojas Nacionales de especies de vida silvestre.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1. Expedir las Listas Rojas Nacionales de especies de vida silvestre, como herramientas técnicas y legales que proveen de información sobre el estado de conservación de especies amenazadas, con el fin de informar y canalizar acciones para la conservación de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actualizaciones y ediciones de la Listas Rojas de especies de vida silvestre, reemplazarán a las ediciones anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente instrumento jurídico no deroga, ni sustituye las vedas, restricciones y/o prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional

SEGUNDA.- Se actualizará las Listas Rojas de especie silvestre, cada cinco años o en cualquier momento que los especialistas o la Autoridad Ambiental lo considere.

TERCERA.- Las Listas Rojas de especies de vida silvestre, elaborados y aprobados posteriormente a la emisión del presente Acuerdo Ministerial, serán considerados documentos oficiales y forman parte del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encargará la Subsecretaría de Patrimonio Naturales a través de la Dirección de Biodiversidad y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de julio de 2019.

f.) Marcelo Mata, Ministro del Ambiente.

Nro. 26

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 227 ibidem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

Que de conformidad con el artículo 389 ibidem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, quien ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que el artículo 57 ibidem, respecto del procedimiento establece lo siguiente: “*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos*”;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al ingeniero Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que el inciso segundo del artículo 17, ibidem, establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios*”;

al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RESCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título VII de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que, a través del memorando Nro. MTOP-CON_SUC-2019-246-ME de 27 de junio de 2019, el Ing. Cristhian Manuel López Mendoza, Analista de Infraestructura Distrital, comunica al Ing. Wimper Vicente Solano Blacio, Director Distrital de Sucumbíos, que la provincia de Sucumbíos ha soportado una fuerte estación invernal por lo cual se han presentado problemas como: “perdida de mesa de vías, derrumbes en varios sectores, por lo cual se ha procedido a realizar un levantamiento de información de los lugares afectados y recomendar a la vez la declaratoria de emergencia vial para tener recursos y poder solventar todos los impases presentados” (sic), y remite el informe del estado de la RVE de la Provincia de Sucumbíos. El informe técnico señala lo siguiente: “CONCLUSIONES: • Del recorrido realizado se concluye que los 21 puntos que se han tomado en cuenta, son los de mayor prioridad. • Se observa la existencia de sitios con pérdida importante de la mesa de la vía, que por la incidencia de las lluvias y al no existir los sistemas adecuados de drenaje, ocasionarán un colapso total de mesa. • El estado de la vía en estas condiciones dificulta la movilidad hacia las poblaciones del cantón Sucumbíos Alto, Provincia de Sucumbíos. • Considerando que esta vía se constituye en vía colectora entre la sierra y el oriente se concluye que existe una afectación económica y productiva de esta región, además perjudicando al sector del turismo, impidiendo que los turistas nacionales y extranjeros ingresen a los atractivos turísticos que ofrece el oriente ecuatoriano. • De no atenderse de manera urgente en la rehabilitación de la vía, se corre con el riesgo de perder a toda la inversión vial que se tiene en este tramo. RECOMENDACIONES • Intervenir en los sitios críticos del tramo Limite Prov. Carchi-La Bonita-Aguarico 1 (Lumbaqui) perteneciente a

la Red Vial Estatal E10. • Asignar los recursos necesarios para mitigación de los problemas existentes. • Realizar la declaratoria de emergencia para los sitios críticos considerados en este informe, a fin de poder intervenir de manera urgente, contribuyendo de esta forma a las poblaciones existentes en este sector y las provincias de Sucumbíos y Carchi. • Informar a través de los medios de comunicación el estado de esta vía con el fin de precautelar la seguridad de los usuarios de la vía. • Se recomienda que las decisiones tomadas sean de manera inmediata con la finalidad de aprovechar las condiciones climáticas favorables actuales en el sector”.

Que, la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sucumbíos, a través del Oficio Nro. 021-2019-OO.PP.-GADMCs de 24 de junio del 2019, emite Informe sobre el estado de la vía E-10, tramo Rosa Florida-Santa Bárbara, en el cual se informa que el cantón se encuentra atravesando un fuerte periodo invernal, lo que ha producido derrumbos en la vía Interoceánica E-10 “[...] especialmente en el tramo Rosa Florida-Santa Bárbara y en la vía que conduce desde La Bonita hasta la Parroquia de La Sofía, [...], donde se produjeron deslizamientos de tierra [...]. Este hecho hizo que se queden atrapados desde el día jueves anterior, los vehículos de las empresas con sus respectivos pasajeros entre ellos se incluían niños, adultos mayores, mujeres en estado de gestación y personas con enfermedades catastróficas. Con los antecedentes expuestos y una vez que se activó el COE cantonal el día viernes 21 de junio del 2019, solicito [...] se oficie al Ministerio de Transporte y Obras para que declare en estado de emergencia la vía Interoceánica tramo Rosa Florida-El Palmar-Santa Bárbara”.

Que, del Acta de Sesión - COE ECUADOR de 24 de junio de 2019, elaborada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, realizada para determinar acciones para solventar puntos críticos en la vía estatal que conduce Lumbaquí, Rosa Florida, La Bonita, Santa Bárbara, el Playón hasta la provincia del Carchi, se acuerda: “El COE Provincial apoya la declaratoria de emergencia por parte del GAD Sucumbíos y eleva la recomendación por medio de la Dirección OOPP del GAD cantonal Sucumbíos dirigida al Ministro por tratarse de una vía de intervención del estado [...]”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDS-2019-986-ME de 27 de junio de 2019, el Ing. Wimper Vicente Solano Blacio, Director Distrital de Sucumbíos, remite al Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, el informe técnico del estado de la Red Vial Estatal del cantón Sucumbíos Alto, ante lo ocurrido en el cantón Sucumbíos por el fuerte temporal invernal, y “recomienda la declaratoria de emergencia de la vía Lumbaquí-La Bonita - Santa Bárbara - Limite Prov. Carchi”.

Que, en el Acta de Sesión - COE SUCUMBÍOS 002 de 04 de julio de 2019, elaborada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se acuerda: “Acoger las recomendaciones del MTOP- Sucumbíos, del GAD municipal Sucumbíos y solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la declaratoria de Emergencia a la Red Vial Estatal de la Provincia de Sucumbíos, la cual une a

la provincia de Sucumbíos y la Provincia de Carchi, por las afectaciones en el eje vial E10, carretera Lumbaqui hasta la intercepción de la vía que une la parroquia de julio Andrade con la Parroquia del Carmelo, debido a las fuertes lluvias y deslizamiento en todo su trayecto”.

Que, con Oficio Nro. MDI-GSUC-2019-0806-OF de 05 de julio de 2019, la Ing. Marcela del Rocío Torres Castillo, Gobernadora de Sucumbíos, comunica al Mgs. Iván Andrés Carvallo Vintimilla, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante, que: “[...] en la sesión del Comité de Operaciones Emergentes-COE de la Provincia de Sucumbíos, desarrollada el día 04 de julio del 2019, luego del análisis de la información emitida por las entidades competentes, se resolvió entre otras lo siguiente: Artículo 1.- Acoger las recomendaciones del MTOP - Sucumbíos, del GAD Municipal de Sucumbíos y solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la declaratoria de Emergencia a la Red Vial Estatal de la provincia de Sucumbíos, la cual une a las provincias de Sucumbíos y Carchi, por las afectaciones en el eje vial E10, carretera Lumbaqui hasta la intercepción de la Vía que une a la parroquia de Julio Andrade con la parroquia El Carmelo, debido a las fuertes lluvias y deslizamiento en todo su trayecto [...]” (sic), y adjunta la Resolución Nro.01-COEP-2019.

Que, mediante el memorando Nro. MTOP-DDS-2019-1054-ME de 08 de julio de 2019, Ing. Wimper Vicente Solano Blacio, DIRECTOR DISTRITAL DE SUCUMBIOS, informa al Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, en lo principal que: “Debido a la fuerte temporada invernal que está atravesando nuestra Región Amazónica, específicamente la zona norte que corresponde al cantón de Sucumbíos, de la Red Vial Estatal E-10, la noche del 20 de junio de 2019 se produjeron una serie de deslaves y derrumbes en 43 sitios, con un volumen aproximado de 100,000.00 m3, provocando que la vía se haya inhabilitado para el tránsito de vehículos y personas que utilizan esta importante arteria vial que une las provincias de Carchi y Sucumbíos. En estos eventos se tiene dos sitios donde se observa los daños más graves de la arteria vial: el sector El Palmar y el paso de la quebrada La Alegría. En el sector de El Palmar, la mesa de la vía se encuentra destruida en un tramo aproximado de 70 metros debido a los continuos derrumbes. Al momento, se está realizando la limpieza del área y la construcción de una variante provisional para enlazar el tramo de vía destruido. En el vado de la quebrada de La Alegría se presentan continuos arrastres de material tipo roca que constantemente interrumpen el tránsito vehicular, por lo se plantea como solución a este problema la construcción de un puente tipo delta metálico de 80 ml de longitud para solucionar el paso vehicular por el vado de la quebrada en mención. En el tramo vial de la parroquia Rosa Florida (Km 44+200 El Paraíso) - El Palmar, se produjeron 12 derrumbes, a los cuales se les está haciendo limpieza y se ha habilitado ambos carriles de la vía. En el tramo El Palmar - La Bonita se tiene 5 derrumbes. En el tramo La Bonita - La Alegría se tiene 8 derrumbes. En el tramo La Alegría - La Fama se tiene 12 derrumbes. En el tramo La Fama - El Calvario se tiene 6 derrumbes. En estos últimos tramos solo se ha habilitado un carril de vía. Los derrumbes indicados son los de mayor

magnitud que han afectado el ancho total de la vía y no permiten la movilidad vehicular, ya que existen derrumbes menores adicionales en los tramos de vía, pero que afectan a un solo carril [...]”.

Que, mediante el Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2019-0737-O de 09 de julio de 2019, la Sra. María Alexandra Ocles Padilla, Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, remite al Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, el Informe Nro. 040-TI.GAD-MS, elaborado por el GAD Municipal de Sucumbíos, respecto de “los deslizamientos de tierra de la vía interoceánica en el tiempo invernal desde la Parroquia Rosa Florida hasta la Parroquia El Playón de San Francisco” (sic), a fin de que se puedan tomar las acciones correspondientes. El Informe Nro. 040-TI.GAD-MS señala: “[...] A lo largo de la vía interoceánica que atraviesa el Cantón Sucumbíos se pudo contabilizar 148 deslaves (derrumbes) de tierra [...]”.

Que, en el memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-1092-ME de 10 de julio de 2019, el Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, informa al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, que: “Con el fin de atender el memorando Nro. MTOP-DDS-2019-9S6-ME del 27 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Wimper Solano Director Distrital de Sucumbíos en el cual pone en conocimiento de esta Subsecretaría Zonal 1, el informe técnico del estado de la Red Vial Estatal del cantón Sucumbíos Alto, en relación a lo ocurrido en el cantón Sucumbíos por el fuerte temporal invernal, y a su vez recomienda la declaratoria de emergencia de la vía Lumbaqui - La Bonita - Santa Bárbara - Límite Prov. Carchi, [...] de conformidad con el artículo 6, numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar a usted, la gestión pertinente ante la máxima autoridad del MTOP para que se sirva emitir la resolución motivada que declare la emergencia de la vía anteriormente mencionada [...]”.

Que, a través del memorando Nro. MTOP-DGR-2019-48-ME de 10 de julio de 2019, el Mgs. Magno Rivera Zhingre, DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS, remite al Dr. Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Emergencia de la vía en el tramo Límite Provincial Carchi-La Bonita-El Palmar-Puente Aguarico 1, perteneciente a la Red Vial Estatal E10 de la provincia de Sucumbíos, “para dar atención a lo solicitado sobre la Declaratoria de Situación de Emergencia al tramo de la vía: Límite Provincial, Carchi-La Bonita-El Palmar-Puente Aguarico 1 perteneciente a la RVE E10, en donde por acción del agua como factor detonante principal, se generan: Fenómenos de Inestabilidad de Terrenos - FIT, Flujos Torrenciales y Erosión Hídrica lateral y vertical que afectan y destruyen parcial y totalmente la estructura de la vía [...]”, e indica que: “[...] Se debería declarar en “Situación de Emergencia” para la realización de los trabajos correspondientes de forma inmediata; pero siempre tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones de este informe en todo lo aplicable y observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

[...]”. El Informe Técnico de Emergencia además señala: “[...] **3. Conclusiones y Recomendaciones.** Para la seguridad del tramo de la vía ante eventos naturales (erosión hídrica lateral y vertical, deslizamientos, derrumbes, flujos de escombros) y estabilización de fenómenos de inestabilidad de terrenos, se debe realizar una investigación que involucre un estudio Geológico-Geotécnico con un inventario de fenómenos de Inestabilidad de Terrenos y presupuesto aproximado para las obras de mitigación que deban ejecutarse con la finalidad de disminuir el riesgo ante estos eventos y asegurar la vida útil de las obras de mitigación a ejecutarse. El inventario de fenómenos de inestabilidad de terrenos, deberá basarse en un estudio aéreo fotogeológico reciente con comprobación de campo cuando la zona esté libre de nubosidad (completamente despejado). Cada caso podría tener un tratamiento particular; sin embargo, ciertos aspectos deberán tomarse en cuenta y la secuencia de las investigaciones así como la metodología a utilizarse dependerá esencialmente del tipo de amenaza y magnitud del evento: Levantamiento topográfico a detalle de la zona a investigar, considerando el área de influencia del fenómeno y zona hidrológica de recarga y descarga. Es importante resaltar que desde la concepción de la solución, se debe tomar en cuenta el área de influencia del fenómeno y no solamente el área del fenómeno como tal; este particular se refleja en los términos de referencia elaborados para la estabilización de taludes. Determinación del tipo de fenómeno de inestabilidad de terrenos y su área de influencia, mediante un estudio geológico a detalle, basados en un reconocimiento de campo. Este es un aspecto muy importante para que el trabajo de consultoría sea bien concebido y bien elaborado, que tanto los oferentes como los contratantes conozcan “in situ” la zona de estudio a investigar y las posibles soluciones. **Estudios hidrológicos con modelación hidrológica e hidrogeológica.** Estudios geotécnicos con metodologías de investigación indirectas y directas así como ensayos de laboratorio para la determinación de las propiedades físico mecánicas de los terrenos involucrados. Determinación de factores de seguridad, **imprescindibles** en estabilización de deslizamientos para conocer si los trabajos que se van a efectuar darán los resultados esperados. El estudio Geológico-Geotécnico es una investigación multidisciplinario en el cual intervendrán profesionales de diferentes especialidades en: Topografía, Geología, Hidrología, Geofísica y Geotecnia. A continuación se plantea un procedimiento para la realización de trabajos en la atención de emergencias. **Reconocimiento del lugar.** Antes de comenzar un proceso de reducción de riesgos de emergencias en la RVE, es importante efectuar un reconocimiento del sitio tanto por funcionarios de MTOP como de los posibles oferentes interesados en tomar estas consultorías con la finalidad de tener una visión amplia de los trabajos de mitigación que deberán efectuarse. **Levantamiento Topográfico a detalle del área de influencia del fenómeno.** En este segundo punto es importante sobre todo cuando se trata de estabilizar deslizamientos, tomar en cuenta el levantamiento topográfico no solamente del área de la masa que se puso en movimiento, sino toda el área de influencia del mismo que comprende: arriba de la corona, fuera de los flancos y bajo el pie del deslizamiento a escala detallada y si el agua de escorrentía, hipodérmica

y subterránea, influyen sobre la activación o reactivación del deslizamiento, se debe considerar un levantamiento a una escala diferente más pequeña para el estudio hidrológico, hidrogeológico e hidráulico de ser necesarios. **Geología aplicada a la ingeniería Civil a detalle.** Aspecto fundamental que muchas veces la ingeniería civil en nuestro país no lo toma en cuenta, sin embargo del estudio geológico a detalle aplicado a la ingeniería civil, es el comienzo de los estudios subsecuentes que deberán realizarse para obtener buenos resultados en la investigación; por esta razón el geólogo dependiendo de la importancia de la obra como: estabilización de deslizamientos para urbanizaciones, autopistas, vías de primer orden entre otros, deberá ser experimentado con conocimientos claros de geología aplicada a la ingeniería civil y no solamente con experiencia en geología general. **Hidrología de superficie y subterránea y/o Hidráulica.** Para la estabilización de deslizamientos es muy importante conocer de forma clara la hidrología de superficie, sub superficie (Hipodérmica) y subterránea; ya que el agua en sus diferentes formas es el principal factor detonante de inestabilidades, de ahí que el conocimiento de este parámetro se vuelve indispensable en la estabilización de deslizamientos de terrenos para conocer la mejor metodología a aplicarse en la solución del problema. **Investigaciones Geotécnicas directas e indirectas y tomas de muestras para análisis en laboratorio.** Cada evento tendrá un tratamiento particular y de acuerdo con la magnitud del mismo, importancia social económica y estratégica de la vía, será el geólogo o un especialista en geología y geotecnia, quien recomendará los estudios de investigación geotécnica que deben realizarse; es decir si se necesitan estudios de investigaciones indirecta y directa o ambas a la vez. Para la investigación indirecta se recomienda para deslizamientos como primer estudio la Tomografía Eléctrica o Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), ya que con los mismos se obtienen buenos resultados en la determinación de la superficie de ruptura del deslizamiento y de ser necesario puede ser complementado con perfiles de sísmica de refracción. Seguidamente se comprobarán estos resultados mediante perforaciones con recuperación de testigos, NO SPT, a excepción cuando la obra de mitigación corresponda a un muro de sostenimiento para lo cual se necesite determinar capacidad portante para su cimentación. Tanto los métodos de investigación indirecta y directa, principalmente el último permite determinar el Nivel Freático y la litología involucrada en el deslizamiento; factor muy importante en la modelación para determinar el Factor de Seguridad (Fs). Si al bajar el nivel freático quitando el agua a la masa deslizada y descargando el deslizamiento, el factor de seguridad aumenta hasta valores recomendados, considerando cargas estáticas y dinámicas de acuerdo a las normas internacionales de construcción, entonces se procedería a la contratación de los trabajos de estabilización, de lo contrario se buscarían otras alternativas de solución. **Ensayos de Mecánica de suelos.** Mediante las perforaciones con recuperación de testigos y/o calicatas, se tomarán muestras de suelo para análisis en laboratorio para determinar propiedades físico-mecánicas que intervendrán en la aplicación de un modelo de estabilización como: ángulo de fricción interna, cohesión, clasificación entre otros. **Cálculo de Factores de seguridad.** Para el cálculo

del factor de seguridad en estabilización de deslizamientos, es suficiente utilizar el método de Equilibrio Límite que se basa en las leyes de la estática, mediante 3 autores diferentes que pueden ser: Morgensten Price, Spencer, Bishop Riguroso, para comparación de resultados, considerando el nivel freático desde la superficie hasta diferentes profundidades, cargas dinámicas y estáticas”.

Que, en el memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-1136-ME de 17 de julio de 2019, el Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, comunica al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, que: “[...] la Dirección Distrital MTOP de Sucumbios, en su afán por continuar con la limpieza de derrumbes en la vía Lumbaqui-La Bonita-Límite Provincial Carchi, se encuentra trabajando en las zonas más afectadas que por motivos de las lluvias que se presentan por el temporal invernal aún siguen presentando deslaves, [...] se han identificado alrededor de 50 puntos críticos en los cuales se ve necesaria una intervención urgente [...]”.

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1, de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y 47 de Código Orgánico Administrativo COA.

Acuerda:

Artículo 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia al tramo de la vía: Límite Provincial Carchi-La Bonita-El Palmar-Puente Aguarico 1, perteneciente a la Red Vial Estatal E10, gravemente afectada por fenómenos de inestabilidad de terreno y erosión hídrica debido a la estación lluviosa que afecta a la región oriental del Ecuador, que han provocado afectación, destrucción total y parcial de la estructura de la vía.

Artículo 2.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 1 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, observando la normativa vigente en el País, en especial la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; e, instrucciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, realice lo siguiente:

- a. Autorizar el inicio de los Procedimientos Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- b. Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento Especial de emergencia;
- c. Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;

- d. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;
- e. Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- f. Designar a los administradores de los contratos;
- g. Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;
- h. Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;
- i. Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,
- j. Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER que el Subsecretario Zonal 1, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. Este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

Artículo 5.- El Subsecretario Zonal 1 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Subsecretario Zonal 1 y el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de julio de 2019.

f.) Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2019-0307

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, establece que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*

Que, el artículo 154, numeral 1 ibidem, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 226 ibidem, establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 ibidem, establece *“Principios de la Administración Pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, define al Acto Administrativo como la *“(…) declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”;*

Que, el artículo 91 ibidem establece que: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.*

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”;

Que, el artículo 94 ibidem, establece que *“No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho: a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo; b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y, c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento. Tampoco son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyo contenido tenga por objeto satisfacer ilegítimamente un interés particular en contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados”;*

Que, el artículo 129 ibidem, establece que *“1. Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: b. Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio; c. Los que tengan un contenido imposible; g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), a través de la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; ahora Secretaría del Agua según Decreto Ejecutivo No. 62 suscrito con fecha 5 de agosto de 2013 y con competencia en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje que ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca según Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 014 de q3 de junio de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaria del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-1501 de 20 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 03 de julio de 2017, el Secretario del Agua, delegó a la Empresa Pública del Agua, la ejecución parcial del

Proyecto “Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios PAS-EE”; y, le encargó la ejecución del mencionado Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de junio 16 de de 2017, el señor Presidente de la República designó al señor Humberto Cholango, Secretario del Agua;

Que, el 24 de abril de 2019 el Analista Jurídico y la Coordinadora del Proyecto PAS-EE, emitieron el informe del Convenio Interinstitucional de Ejecución delegada entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública del Agua, en el que se recomendó derogar el Acuerdo Ministerial No. 2017-1501 de 20 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 03 de julio de 2017;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGJ.6-2019-0324-M, de 2 de mayo de 2019, el Coordinador General Jurídico recomendó al Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento en relación al memorando No. SENAGUA-SAPYS.4.01-2019-0330-M, de 26 de abril de 2019 que: *“Una vez que el Analista Jurídico del PASEE ha efectuado el análisis sobre la validez y legalidad del acto Administrativo contenido en el Acuerdo No. 2017-1501 de 20 de abril de 2017, de cuya conclusión determina que se debe proceder con la derogatoria del documento referido, así como la terminación por mutuo acuerdo del Convenio Interinstitucional de ejecución Delegada entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública del Agua, suscrito al amparo de las disposiciones contenidas en dicho acto administrativo, por cuanto carece de motivación; es necesario y pertinente se ponga a consideración de la máxima autoridad dichas recomendaciones con la finalidad de que de ser acogidas sean remitidas a esta Coordinación General Jurídica para proceder con la revisión del proyecto de Acuerdo elaborado en el Programa PASEE y de ser el caso con su emisión”*;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-SAPYS.4.01-2019-0380-M, de 16 de mayo de 2019 el Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento remitió al Secretario del Agua el Informe del Convenio Interinstitucional de Ejecución delegada entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública del Agua; mediante sumilla inserta en el memorando en mención la Máxima Autoridad dispone a la Coordinación General Jurídica la revisión y análisis;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

Acuerda:

Artículo Único.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2017-1501 de 20 de abril de 2017, publicado en el Registro oficial No. 27 de 03 de julio de 2017, a través del cual se delegó a la Empresa Pública del Agua; la ejecución parcial del Proyecto “Agua y Saneamiento en comunidades Rurales y Pequeños Municipios PAS-EE”.

Disposición final.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Agua Potable y

Saneamiento. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición y será elevado al portal institucional www.senagua.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con el contenido del presente Acuerdo Ministerial notifíquese a Empresa Pública del Agua.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de julio de 2019.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SECRETARÍA DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 10 de julio de 2019.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. 2019-0308

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que la Constitución de la República, en su artículo 314 determina: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 606 de 28 de diciembre del 2011, determina que la infraestructura, presupuestos, bienes,

equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rio Verde, quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios;

Que la Décima Disposición Transitoria de la prenombrada Ley determina que *“La Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró al Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua;

Que con Acuerdo Ministerial 2017-1489, de 29 de marzo del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 990, de 24 de abril de 2017, el señor Secretario del Agua extendió el plazo de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en 240 días adicionales al plazo establecido en el Acuerdo Ministerial 1437-2016 y en la Resolución de fecha 30 de noviembre del 2016;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2017-0105, de 29 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 153 de 4 de enero de 2018, el señor Secretario del Agua extendió el plazo de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en 365 días adicionales al plazo establecido en el Acuerdo Ministerial 2017-1489, de 29 de marzo de 2017;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2018-0247, de 23 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 18 de diciembre de 2018, el señor Secretario del Agua extendió el plazo de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en 365 días adicionales al plazo establecido en el Acuerdo Ministerial 2017-1489, de 29 de marzo de 2017;

Que mediante Oficio No. EAPASM-PE-2018-0118-OF, de 15 de julio de 2019, el liquidador de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo remitió al señor Secretario del Agua el Informe de Liquidación;

Que mediante sumilla inserta en el oficio No EAPASM-PE-2019-0058-OF el Secretario del Agua dispuso al Coordinador General Jurídico: *“Se solicita a usted como coordinador de la comisión creada para el efecto, convocar a los miembros de la misma para la revisión y análisis del informe de liquidación de la EAPA SAN MATEO, trabajar una hoja de ruta y emitir un informe con las directrices pertinentes”*;

Que mediante Memorando Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0544-M, de 18 de julio de 2019 el Coordinador General Jurídico en su calidad de Coordinador de dicha Comisión, puso en conocimiento del Secretario del Agua que con fecha 18 de julio de 2019, se convocó a reunión de la comisión Ad-Hoc para la revisión del Informe Final de Liquidación

de la EAPA San Mateo, en virtud de lo cual remitió para su conocimiento el acta de la misma, a fin de que se tome en consideración la recomendación realizada;

Que mediante Oficio No. SENAGUA-SENAGUA-2019-0887-O de 18 de julio de 2019, el Secretario del Agua informó al ingeniero Juan Carlos Córdova Montaña Liquidador de la EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EAPA SAN MATEO, en Liquidación, que una vez en conocimiento del acta de reunión suscrita por los miembros de la Comisión y en uso de sus facultades dispuso que en el término de 24 horas, justifique la necesidad de la emisión de una nueva prórroga para la presentación del informe final de liquidación;

Que mediante sumilla inserta en el oficio No. EAPASM-PE-2019-0065-OF, mediante el cual el Ing. Juan Carlos Córdova Montaña, LIQUIDADOR DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN MATEO “EN LIQUIDACION” remitió la solicitud y el informe adjunto de justificación de prórroga, para cumplir con el procedimiento establecido de liquidación y los hitos anexos que no fueron considerados y que son necesarios para el cierre de esa unidad administrativa; el Secretario del Agua dispuso al Coordinador General Jurídico: *“En base al informe emitido por el señor Subsecretario de Agua Potable, solicito a usted se elabore el Acuerdo correspondiente”*;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Extender en (12) doce meses adicionales el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2018-0247 de 23 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 18 de diciembre de 2018, para la terminación del proceso de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en “Liquidación”.

Artículo 2.- El proceso de liquidación se continuará implementando conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial 2016-1437, de 30 de noviembre de 2016, y en la Resolución No. 2016-1438, de 30 de noviembre del 2016, publicados en el Registro Oficial No. 947, de 17 de febrero de 2017.

Artículo 3.- El señor Liquidador procederá a publicar el presente Acuerdo en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo se encargará el señor Liquidador de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en Liquidación.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2019.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SECRETARÍA DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 23 de julio de 2019.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

No. 0120

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”*;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina *“NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”*, establece *“Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina *“NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”*, establece *“El Ministerio de Agricultura de cada país miembro o la entidad oficial que el gobierno de cada país miembro designe, será la autoridad nacional competente responsable del cumplimiento de la presente decisión”*;

Que, el artículo 96 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones *“NORMAS PARA EL REGISTRO,*

CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, indica: *“Cuando un producto se encuentre adulterado, falsificado o impropio para uso veterinario, quedará prohibida su venta y la autoridad nacional competente dispondrá su retiro de los circuitos comerciales, y podrá cancelar el registro nacional o solicitar la cancelación del registro comunitario, cuando se compruebe responsabilidad del titular del registro”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”*;

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“n) regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es *“r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley del personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE indica: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, el numeral 4.6.3 de la Resolución 003 de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 944 de 10 de marzo de 2017, el cual indica: “*4.6.3 Los Ingredientes activos que por recomendación de organismos internacionales reconocidos hayan sido restringidos o prohibidos por razones sanitarias o zoonosanitarias*”;

Que, el numeral 4.6.4 de la Resolución 003 de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 944 de 10 de marzo de 2017, el cual indica: “*4.6.4 Aun cuando la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario haya autorizado el uso de algún producto farmacéutico veterinario, podrá revisar dicha autorización y, en su caso, podrá restringir o revocar el registro otorgado cuando alguno de sus componentes pueda ser nocivo a la salud pública o representar un riesgo zoonosanitario*”;

Que, mediante Resolución 003 de 15 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial 432 de 20 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia prohíbe la fabricación, formulación, importación, comercialización, registro y uso de productos que contengan el ingrediente activo colistina (polimixina E) o cualquiera de sus sales como parte de su formulación para uso o consumo animal;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-0359-M, de 17 de mayo de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios indica: “*(...) oficio AGR-AGROCALIDAD/DGDA-2019-3053-E, del 28 de marzo de 2019, solicitan a la Agencia “considerar las pérdidas económicas que representaría la prohibición de esta distribución en tan corto tiempo (6 meses), tanto por retirar y destruir remanente de productos dentro del mercado por parte de la industria, como las pérdidas ocasionadas dentro de los almacenes de expendio” (...) se solicita se autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración y publicación de una Resolución que derogue la Disposición Transitoria Única de la Resolución 0003 (...)*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Refórmese la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA** de la Resolución 003 de 15 de

enero de 2019, publicado en el Registro Oficial 432 de 20 de febrero de 2019, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución en su lugar dirá lo siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- *Los productos de uso o consumo veterinario que tengan colistina (polimixina E) o cualquiera de sus sales como parte de su formulación, que hayan sido importados o fabricados antes del 15 de enero de 2019, podrán seguir comercializándose por un año calendario a partir del 15 de enero de 2019, fecha de suscripción de la Resolución 003.*

Para lo cual es responsabilidad del titular de registro activar su procedimiento de retiro de producto del mercado antes del 15 de enero del 2020 y comunicar a la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios la información de cada producto, el número de los lotes, cantidad en unidades, cantidad en kilogramos o litros, almacén expendedor, nombre y dirección del usuario final que utilizará dichos productos. Esta información debe ser remitida usando el formato del Anexo 1, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Adicionalmente, aquella materia prima importada antes del 15 de enero de 2019, que tengan colistina (polimixina E) o cualquiera de sus sales, podrá ser utilizada por empresas autorizadas ante la Agencia como fabricantes de insumos pecuarios para la elaboración de productos terminados debidamente registrados. Es responsabilidad de estas empresas activar su procedimiento de retiro de producto del mercado antes del 15 de enero del 2020 y comunicar a la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios la información de cada producto, el número de los lotes, cantidad en unidades, cantidad en kilogramos o litros, almacén expendedor, nombre y dirección del usuario final que utilizará dichos productos. Esta información debe ser remitida usando el formato del Anexo 1, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 003 de 15 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial 432 de 20 de febrero de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Pecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 20 de junio del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

No. 0142

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL FITO
Y ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable*”;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio del 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Supremo 27 de 3 de julio de 2017, es competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario: “*m) diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados*”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de Julio del 2017, establece: “*Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que dentro de la planificación de regulación y control, los inspectores fito y zoonosanitarios cumplirán las siguientes funciones: *inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales, mercancías pecuarias, productos o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitirán el informe técnico de la situación fito y zoonosanitaria correspondiente*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio del 2017, establece: “*Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país*”;

Que, el artículo 30 literal e) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de Julio del 2017, establece: “*La Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Aplicar medidas de saneamiento y desinfección de animales, mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser portadores de enfermedades o agentes patógenos que representen un riesgo zoonosanitario(...)*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosanitario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosanitaria, con la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Se establece acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos: Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (...)*”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de Julio del 2017 establece: “*La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen (...)*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 establece: “Las personas naturales o jurídicas propietarios o responsables de la explotación de animales serán responsables de garantizar el cumplimiento de las condiciones de salud, de bienestar animal, seguridad zoonosanitaria, así como la implementación de las medidas zoonosanitarias establecidas en la presente Ley y en su reglamento (...)”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que “La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades(...)”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece en el párrafo quinto: “Los gastos que generen la vacunación, la prevención, tratamiento y control de enfermedades de notificación obligatoria, serán por cuenta de los propietarios o responsables de los animales. (...)”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto del 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, la Resolución 0085 de 31 de mayo del 2012, resuelve declarar presente en el Ecuador el virus denominado *Gallid herpesvirus I*, de Laringotraqueítis aviar, en aves de corral.

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2019-000663-M, de 20 de junio de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo que: “La Coordinación General de Sanidad Animal, bajo la Dirección de Control Zoonosanitario viene ejecutando El Programa Nacional Sanitario Avícola el mismo que ejecuta actividades enfocadas a la prevención y control de las diferentes enfermedades que afectan a la población avícola; dentro sus actividades de planificación anual se contempla generar el Plan de Atención Emergente de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar (LT), como herramienta normativa pública y privada que permitirá generar, ejecutar y evaluar nuevas acciones para controlar y prevenir la diseminación de la enfermedad en el país (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Informe técnico indica en su parte pertinente: “(...) **JUSTIFICACIÓN** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a través de la Coordinación General de Sanidad Animal, en la que

contempla el Programa Nacional Sanitario Avícola, mismo que ejecuta actividades de prevención, control y de monitoreo para las enfermedades priorizadas y notificación oficial, como es el caso de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar (LT) que afecta a la avicultura nacional, ha desarrollado el **Plan de atención emergente de Laringotraqueítis Infecciosa aviar**, (...) cuya finalidad es evaluar constantemente la situación zoonosanitaria del territorio nacional (...)”, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “**Plan de Atención Emergente de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar**”, documento que se encuentra como ANEXO a la presente resolución y que forma parte íntegra de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la investigación epidemiológica, este a cargo de los técnicos de la Agencia distribuidos a nivel nacional y contará con el apoyo y contingente del laboratorio de diagnóstico animal; los mismos que cumplirán las prácticas técnicas y administrativas, siendo responsable del seguimiento el personal de la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Artículo 3.- La Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, definirá las zonas de vigilancia y control para Laringotraqueítis Infecciosa Aviar, de acuerdo a los análisis epidemiológicos y a los reportes proporcionados por los avicultores.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este plan, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente plan requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

Segunda.- El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 aprobar el “**Plan de Atención Emergente de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación de Sanidad Animal, a

las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 17 de julio del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 0000081

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre del 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5 literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: “*Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos*”;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental,

establecidas en el referido Estatuto, numeral 1.2.1.5.3, literal d) se señala: “*Elaborar informes técnicos de cierre de actividades en el país de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras*”;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: “*(...) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos*”; así como: “*Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG's), y suscribirlos (...)*”;

Que, el 15 de agosto de 2014, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) “RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE”, suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento con vigencia de cuatro años;

Que, el artículo 8, inciso 1 del precitado Convenio Básico de Funcionamiento, establece lo siguiente: “*El representante legal en el Ecuador de la organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.*”;

Que, el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, con el que se expide el Reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, señala: “*Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador*”;

Que, mediante oficio N° MREMH-DGCING-2019-0212-O, de 18 de abril de 2019, se emitió una amonestación a la ONG por incumplimiento del artículo 8 del Convenio Básico de Funcionamiento (CBF), otorgándole un plazo de hasta 15 días para la presentación de los reportes pendientes y para que comunique oficialmente su interés en suscribir un nuevo CBF. Cabe indicar que la notificación antes señalada fue devuelta por correos del Ecuador por no encontrarse a nadie de la ONG en la dirección registrada en su Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, el 7 de mayo de 2019, la ONG envió, vía correo electrónico, un reporte incompleto y que no cumplía con los formatos oficiales, por lo cual, con correos electrónicos

de 15 y 20 de mayo de 2019, se otorgó a la ONG un plazo final para subsanar los puntos pendientes hasta el 23 de mayo de 2019, plazo que transcurrió sin que la ONG entregara los reportes ni el oficio requeridos;

Que, con memorando N° MREMH-DGCING-2019-0238-M, de 13 de junio de 2019, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental transmitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2019-004 a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el trámite legal y administrativo para dar por terminadas las actividades de la organización "RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE" en el Ecuador;

Que, a través de los memorandos N° MREMH-DAJPDN-2019-0338-M y N° MREMH-DAJPDN-2019-0356-M, de 28 de junio y 9 de julio de 2019, respectivamente, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió dictamen jurídico favorable para dar por terminadas las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera "RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE" en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016; en el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el artículo 1 de la Resolución N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera "RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE", autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 15 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera "RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE".

Artículo 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera "RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE" a las siguientes entidades:

- a) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Servicio de Rentas Internas;
- d) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- e) Unidad de Análisis Financiero y Económico;

- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 19 de julio de 2019.

f.) Embajador Andrés Horacio Terán Parral, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias de la Resolución Administrativa No. 0000081 del 19 de julio de 2019, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, son copias del original, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 23 de julio de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 014-2019-P

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 258 *Ibidem* dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos -LOREG- prescribe que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico;

Que, de conformidad al artículo 4 de la LOREG, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que, en el artículo 5, numeral 18 de la LOREG, dispone coordinar con las entidades competentes el fomento de la educación, la cultura y el deporte, que sean correspondientes a las características del régimen ambiental especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que, según el artículo 34 de la LOREG, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico

y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, deberán contener lineamientos especiales para la provincia de Galápagos, con estricto apego a lo contenido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Asimismo, los niveles de gobierno municipal y parroquial rural de la provincia de Galápagos elaborarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes complementarios, con estricto apego a lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, y en la planificación nacional;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, suprimió la Gobernación de la provincia de Galápagos; y, dispuso que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a dicha entidad, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos, serán asumidos por el Consejo de Gobierno;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda Una Vida, en el objetivo 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, referente a la educación señala que: El acceso a los diferentes niveles (inicial, básica, bachillerato y superior), debe garantizarse de manera inclusiva, participativa y pertinente, con disponibilidad para la población en su propio territorio. Se debe implementar modalidades alternativas de educación para la construcción de una sociedad educadora en los niveles que mayor atención requieren: El Bachillerato y la educación superior.

Que, el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015 – 2020, tiene entre sus objetivos estratégicos: Impulsar la sociedad del conocimiento y la diversificación de la matriz productiva; y, en el numeral 3.2 Fomentar el talento humano de acuerdo a la demanda laboral del territorio, en el literal a) Incentivar el acceso a la educación superior y el fortalecimiento de las capacidades de la población local y en literal b) Impulsar la formación profesional técnica en base a la demanda laboral del territorio;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión del 30 de mayo de 2014, mediante Resolución No. 015-CGREG-30-V-2014, autorizó a la Sra. Ministra Presidenta, de ese entonces, la suscripción del convenio con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, cuyo objetivo es comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del talento humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para estudio de bachillerato, bachillerato técnico, Tercer Nivel de Grado dentro del programa de becas del CGREG;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, los literales b) y f) del artículo 2 del Decreto antes indicado se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano entre otras las siguientes: “b) Administrar las becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; y, f) ejercer la jurisdicción coactiva de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que, el 15 de febrero de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas orientados al progreso de la provincia de Galápagos en materia de educación en todos sus niveles.

Que, el 30 de mayo de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para programas de estudio en los niveles de: bachillerato y pregrado a nivel superior por parte del CGREG.

Que, los efectos sociales de los programas de becas estudiantiles posibilitan a niños y niñas, adolescentes y jóvenes puedan continuar sus estudios, que les permita a futuro incorporarse a la vida productiva de Galápagos y el país, en el marco de respeto a los derechos humanos y colectivos, la naturaleza y la vida; y,

En uso de sus facultades legalmente conferidas;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS (CGREG) EN LOS SUBPROGRAMAS: BACHILLERATO PARA ESTUDIANTES DE FLOREANA; BACHILLERATO TÉCNICO Y TERCER NIVEL DE GRADO, A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, ESTUDIANTES DE FLOREANA, AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, A LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ARTES Y CULTURA.

CAPITULO I

**DEL OBJETIVO Y ÁMBITO
DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1: Objetivo.- Otorgar el apoyo institucional a través de la concesión de becas para coadyuvar en la formación integral del talento humano de Galápagos, con excelente desempeño académico en los niveles de Bachillerato para estudiantes de Floreana, Bachillerato Técnico y Tercer nivel de grado, bajo los principios de transparencia, equidad e idoneidad.

ARTÍCULO 2: Normar el proceso de selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas en los niveles de estudio especificados en el artículo 1, para programas de estudio en la modalidad presencial.

CAPITULO II

DEL ALCANCE

ARTÍCULO 4: Financiamiento.- Las becas se financiarán con recursos del presupuesto anual del Consejo de Gobierno (en adelante CGREG) que serán transferidos al Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH.

Estos fondos de financiamiento serán aprobados por la máxima autoridad del Consejo de Gobierno y transferidos a la cuenta del IFTH, entidad que será la encargada de administrar: el programa de becas, los recursos económicos, seguimiento académico, seguimiento ocupacional y realizar los pagos/entregas pertinentes, de conformidad con lo establecido en cada contrato de beca.

Para este fondo se podrá contar con otros ingresos, fruto de la relación interinstitucional nacional e internacional que pueda desarrollar el Consejo de Gobierno, rubros que serán transferidos al IFTH, luego del estudio correspondiente.

ARTÍCULO 5: Seguimiento académico.- El seguimiento académico lo realizará el IFTH para efecto de pagos de los desembolsos o suspensión de los mismos. Paralelamente informará mensualmente, las novedades al Consejo de Gobierno, a fin de realizar el seguimiento institucional del fondo de becas.

ARTÍCULO 6: El CGREG otorga beneficios de beca en los siguientes niveles:

a.- Para Bachillerato:

Beca para Bachillerato, estudiantes de la parroquia Floreana:

a.1 Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación básica en la Escuela Fiscal Mixta “Amazonas” de la parroquia Floreana.

b.- Becas para Bachillerato Técnico:

- b. 1** Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación general básica en instituciones educativas de la provincia de Galápagos.
- b. 2** Para Bachillerato Técnico se reconoce 10 becas a nivel de la provincia, las mismas que serán distribuidas de la siguiente manera: 5 para el cantón Santa Cruz 4 para el cantón San Cristóbal y 1 para Isabela. En caso de que uno de los cantones no tenga estudiantes postulantes para esta beca y haya postulantes de otro cantón, el Comité de Becas, asignará el cupo bajo el criterio de excelencia académica del postulante.

c. Para Tercer Nivel de grado:

- c. 1** Estudiantes que han concluido el bachillerato con excelente desempeño académico, en instituciones educativas IE de la provincia de Galápagos (Beca a la Excelencia Académica). 3 becas por IE.

Se otorgará una beca a las instituciones educativas con la opción de bachillerato Internacional, con la siguiente consideración:

Al estudiante que haya obtenido el más alto promedio a partir de los 24 puntos; y, el Diploma de Bachillerato Internacional

- c. 2** Estudiantes que han concluido el nivel de bachillerato dentro del Sub Programa de becas Bachillerato para Estudiantes de la parroquia Floreana. (Beca de Pregrado para estudiantes de Floreana). 5 becas.
- c. 3** Estudiantes con alto rendimiento deportivo; que han cursado y concluido el Nivel de Bachillerato en instituciones educativas de la provincia de Galápagos (Beca de Pregrado para estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo). 3 becas
- c. 4** Estudiantes de Galápagos que han cursado el Bachillerato, y han realizado estudios en artes y cultura (Beca de Pregrado para la formación profesional en Artes y Cultura) 3 Becas.

CAPÍTULO III**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS**

ARTÍCULO 7: El Comité de Becas estará integrado por los Directivos y funcionarios/as quienes tendrán voz y voto:

- Secretario/a Técnico del CGREG o su delegado.
- Director/ a de Producción y Desarrollo Humano o su delegado.
- Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano o su delegada/o.

ARTÍCULO 8: El equipo Técnico Asesor del Comité de Becas del CGREG.- Estará integrado por los siguientes directores:

- Director/a Jurídico o su delegado.
- Director/a Financiero o su delegado.
- Director/a de Planificación o su delegado.

Los asesores tendrán voz sin voto, su principal función será dar asesoría técnica al comité de becas en las áreas de su competencia previa petición formal del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 9: Presidirá el Comité la/el Secretario Técnico del CGREG o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Asumirá la secretaria del Comité, un técnico de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 10: Periodicidad y quórum de instalación
El Comité se reunirá ordinariamente previa convocatoria oficial del o la presidenta/e. La convocatoria se remitirá al menos con 8 días de anticipación, adjuntando los documentos habilitantes (a través de medio digital) referentes a los temas que se tratarán en la reunión.

El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el caso amerite, previa convocatoria oficial.

CAPÍTULO IV**RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES
DEL COMITÉ DE BECAS****ARTÍCULO 11: De la Responsabilidad**

Será la instancia responsable de decidir y asignar las becas contempladas en el convenio.

ARTÍCULO 12: De las Atribuciones del Comité:

- Resolver sobre la adjudicación de las becas: Analizar los Informes Técnicos y evaluar los expedientes de los postulantes;
- Calificar a los postulantes;
- Designar a los adjudicatarios de las becas;
- Emitir la Resolución de adjudicación de la beca y remitir al Instituto de Fomento al Talento Humano juntamente con el expediente para que se proceda con la elaboración y suscripción del contrato de beca.
- Declarar la nulidad de la adjudicación de la beca, cuando se demuestre que la persona becario ha incurrido en actos contrarios a la presente normativa;
- Conocer las novedades que se produzca durante la formación académica y que fueren notificadas por los becarios dentro de los quince días subsiguientes al

- hecho suscitado; y, resolverlas previo informe técnico elaborado por el Instituto de Fomento al Talento Humano
- g. Previo Informe Técnico del IFTH, el Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de las causales de suspensión de becas previstas en el documento “Bases de Postulación para el Programa de Becas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) en los subprogramas: Bachillerato de Estudiantes de Floreana; Bachillerato Técnico y Tercer Nivel de Grado: a la Excelencia Académica, estudios de pregrado a Estudiantes de Floreana, estudios de pregrado a estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo y estudios de pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura”.
- h. Conocer y resolver los casos de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de las partes.
- i. Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive los casos no señalados expresamente en el presente reglamento.
- j. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 13: Del Presidente del Comité:

- a. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Ejercer el derecho de voto dirimente;
- c. Suscribir las actas de las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 14: De los Miembros del Comité:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones del comité;
- b. Ejercer el derecho al voto;
- c. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 15: Del Secretario/a del Comité:

- a. Elaborar las convocatorias y notificar a los miembros del comité de becas a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- b. Remitir a los miembros del Comité la convocatoria, adjuntando los documentos habilitantes (a través de medio digital) referentes a los temas que se tratarán en la reunión.
- c. Redactar, elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité, las mismas que serán puestas en consideración de los miembros.
- d. Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de estos.

- e. Notificar al IFTH y a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las reuniones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro.
- f. Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité.
- g. Legalizar las actas de las reuniones.
- h. Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité

CAPITULO V

TIPOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS.

ARTÍCULO 16: BECA ESTUDIANTIL PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO:

- 16.1 Estudiantes de Floreana que han concluido y aprobado el 10mo año de educación básica.
- 16.2 Estudiantes que han concluido y aprobado el 10mo año de Educación General Básica en instituciones educativas de la provincia de Galápagos y cursen sus estudios en bachillerato técnico en carreras no ofertadas por establecimientos educativos de Galápagos.

ARTÍCULO 17: Requisitos para la beca de Bachillerato para Estudiantes de Floreana:

- a. Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber aprobado el 10mo año de educación básica en la escuela fiscal mixta “Amazonas” de la parroquia Floreana;
- c. Contar con un representante legal en Galápagos;
- d. Documento que determine la duración del programa de estudios conferido por el establecimiento educativo donde realizará el bachillerato;
- e. Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica;
- f. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios,
- g. El Representante legal, deberá tener una cuenta bancaria activa en el Ecuador,
- h. Representante legal: No deberá mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a;
- i. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.

ARTÍCULO 18: Requisitos para la beca de Bachillerato Técnico:

- a. Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber aprobado el 10mo año de educación básica en instituciones educativas de la provincia de Galápagos;
- c. La especialidad de Bachillerato no estar ofertada por instituciones educativas de la provincia de Galápagos;
- d. Documento que determine la duración del programa de estudios, conferido por el establecimiento educativo donde cursará el bachillerato Técnico;
- e. Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica;
- f. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- g. Contar con un representante legal en Galápagos;
- h. El Representante Legal, deberá contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- i. El o la Representante legal: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a;
- j. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- k. Ingreso datos personales del postulante.

ARTÍCULO 19: BECA ESTUDIANTIL PARA ESTUDIOS DE PREGRADO A NIVEL SUPERIOR:

- 19.1 **“Beca a la Excelencia Académica”:** Estudiantes que han obtenido el 1ero, 2do y 3ero promedio más alto desde octavo año de Educación General Básica a Tercero de Bachillerato en las instituciones educativas de Galápagos

Tres (3) Becas por IE; a nivel provincial veinte y siete (27) Becas anuales

- 19.2 **“Beca Estudios de Pregrado Estudiantes de Floreana”** Estudiantes que han concluido el nivel de Bachillerato en el marco del Programa de Becas del CGREG, Subprograma “Bachillerato Estudiantes de Floreana”

Cinco (5) becas anuales

- 19.3 **“Beca para Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo”** Estudiantes Deportistas de Alto rendimiento de Galápagos, que han participado y representado a

la provincia de Galápagos, en torneos nacionales e internacionales y han obtenido medallas de oro, plata o bronce.

Tres (3) becas anuales.

- 19.4 **“Beca para Estudios de Pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura.”** Estudiantes Bachilleres de Galápagos, con formación en Música y Danza artes y cultura y que ampliarán su formación a través de estudios de Pregrado en artes y cultura.

Tres (3) becas anuales.

ARTÍCULO 20: Requisitos para la beca a la Excelencia Académica, Tercer Nivel de Grado:

- a. Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber cursado y concluido el bachillerato en una institución educativa de la provincia de Galápagos con el más alto record académico,(1ero, 2do y 3er promedio);
- c. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- d. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;
- e. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- f. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior: De estar inscrito o matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser las priorizadas por el CGREG.

ARTÍCULO 21: Requisitos Beca Estudios de Pregrado Estudiantes de Floreana

- a. Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber cursado y concluido el bachillerato en una institución educativa de la provincia de Galápagos dentro del Programa de Becas del CGREG, “Subprograma Bachillerato Estudiantes de Floreana”;
- c. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- d. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;
- e. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con

- instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- f. Acta de terminación y finiquito del Contrato de Beca para el nivel de Bachillerato Estudiantes de Floreana.
 - g. No percibir beca por alguna institución pública o privada para el mismo nivel de estudios, a excepción de que la beca sea un completo de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
 - h. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior: De estar matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser las priorizadas por el CGREG.

ARTÍCULO 22: Requisitos Beca Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo.

- a. Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber cursado y concluido el bachillerato en una institución educativa de la provincia de Galápagos, ser deportista de Alto Rendimiento, haber participado y representado a la provincia de Galápagos en torneos nacionales e internacionales y obtenidas medallas de oro, plata o bronce.
- c. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- d. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;
- e. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- f. No percibir beca por alguna institución pública o privada para el mismo nivel de estudios, a excepción de que la beca sea un completo de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
- g. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior: De estar matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser las priorizadas por el CGREG.

ARTÍCULO 23: Requisitos Beca Estudios de Pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura.

- a. Estudiantes Bachilleres de Galápagos, con formación en artes y cultura;

- b. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- c. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;
- d. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- e. No percibir beca por alguna institución pública para el mismo nivel de estudios, a excepción de que la beca sea un completo de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
- f. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior: De estar matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser en música y danza.

ARTÍCULO 24: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la Beca de Bachillerato para estudiantes de Floreana:

Documentos:

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Credencial de residencia permanente;
- c. Certificado expedido por la Escuela de educación básica “Amazonas” de haber concluido el 10mo año de Educación General Básica.
- d. Certificación conferida por la Escuela de Educación Básica “Amazonas” de la parroquia Floreana de haber concluido la Educación General Básica y donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado;
- e. Cédula de ciudadanía del solicitante y representante legal, cuando el postulante es adolescente;
- f. Certificado de cuenta bancaria activa;
- g. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- h. Certificado de la Institución educativa de estar matriculado en el 1er año de bachillerato, duración del programa estudios, (inicio y finalización del bachillerato) sistema de calificación, periodo de estudio y vacaciones.;

- i. Documento que certifique que el estudiante está matriculado;
- j. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 25: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la Beca de Bachillerato Técnico en carreras no ofertadas en establecimientos educativos de Galápagos.

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Copia de la credencial de residencia permanente;
- c. Certificación conferida por instituciones Educativas de Galápagos, de haber concluido la Educación General Básica y donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado;
- d. Cédula de ciudadanía del postulante y representante legal, cuando el estudiante es adolescente;
- e. Certificado de cuenta bancaria activa del solicitante o del Representante Legal.
- f. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- g. Certificado conferido por la Institución Educativa de Bachillerato, de estar matriculado en el 1er año de bachillerato, duración del programa estudios, (inicio y finalización del bachillerato) sistema de calificación, periodo de estudio y vacaciones;
- h. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 26: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la Beca a la Excelencia Académica, Tercer Nivel de Grado de Bachillerato.

Estudiantes que han obtenido el más alto record académico en su promoción desde 8vo año de educación general básica a tercero de bachillerato.

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cedula de ciudadanía y papeleta de votación vigente; para BI el diploma de Bachillerato Internacional.
- c. Declaratoria de la institución educativa de ser el o la estudiante con el 1ero, 2do o 3er record académico más alto desde 8vo año de educación básica a tercero de

bachillerato; Certificado de cuenta bancaria activa del postulante o representante legal (cuando el estudiante es menor de 18 años);

- d. Responsable solidario; cédula de ciudadanía, credencial de residencia, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- e. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- f. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- g. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo, duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;
- h. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 27: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la Beca para estudios de tercer nivel de grado "Estudiantes de Floreana"

- a. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cedula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- b. Certificado del Instituto de Fomento al Talento Humano de que el postulante fue Becario del Programa de Becas del CGREG en el Subprograma "Bachillerato Estudiantes de Floreana";
- c. Acta de terminación y finiquito del contrato de beca para el nivel de bachillerato, conferida por el IFTH;
- d. Certificado de cuenta bancaria activa;
- e. Cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- f. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- g. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo, duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;

- h. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- i. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 28: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la "Beca Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo".

- a. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- b. Certificado conferido por la Federación Deportiva de Galápagos o la Secretaría del Deporte que el postulante es Deportista de Alto Rendimiento, que participó en representación de la provincia en torneos nacionales e internacionales y ha obtenido medallas de oro, plata o bronce;
- c. Certificado de cuenta bancaria activa;
- d. Ciudadano responsable solidario Cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- e. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- f. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;
- g. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- h. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 29: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la "Beca Estudios de Pregrado para Estudiantes para la Formación Profesional en Artes y Cultura".

- a. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- b. Certificado conferido por: la Casa de la Cultura Núcleo Provincial de Galápagos o centros de artes y cultura, conservatorios y orquestas sinfónicas que el postulante es o ha sido alumno del centro durante su formación media (mínimo 3 años);
- c. Certificado de cuenta bancaria activa;

- d. Ciudadano Responsable Solidario Cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- e. Ciudadanos postulante y responsable solidario: Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- f. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;
- g. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- h. Formulario de solicitud de beca.

CAPITULO VI

RUBROS QUE CUBRE LA BECA

ARTÍCULO 30: Las becas Bachillerato que se realicen en establecimientos educativos de la provincia de Galápagos cubrirán los siguientes rubros:

- a- **Manutención** (mensual) para los estudiantes que provienen de Floreana: Un salario Básico Unificado vigente, durante los 3 años que dura el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b- **Un pasaje** vía marítima quimestral ida y retorno, desde la parroquia Floreana lugar de residencia del becario hasta el cantón donde realizará los estudios. Estos pueden ser: San Cristóbal, Santa Cruz o Isabela.

ARTÍCULO 31: Las becas para Bachillerato Técnico que realicen en el Ecuador continental, cubrirán los siguientes rubros:

- a- **Manutención (mensual):** Un salario básico unificado vigente, durante los 3 años que dura el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b- **Transporte:** Un pasaje aéreo completo desde Galápagos hasta las ciudades de Quito o Guayaquil, al iniciar y finalizar cada año lectivo.

ARTÍCULO 32: Las becas para estudios de Tercer Nivel de Grado: a la Excelencia Académica, Estudiantes de Floreana, Alto Rendimiento Deportivo y Formación en Artes y Cultura; financia los siguientes rubros:

- a- **Colegiatura:** Hasta Quinientos dólares (\$500,00) mensuales durante la carrera universitaria. (matrículas y colegiatura), en universidades acreditadas. En caso de

que el estudiante curse sus estudios en universidades públicas, donde no se cancela matriculas o colegiatura, este rubro no se financiará.

- b- Manutención (mensual):** Un SBU vigente, durante la carrera universitaria, hasta por siete años, (Medicina);
- c- Pasaje aéreo:** Al inicio de sus estudios (una ruta desde Galápagos a las ciudades de Quito o Guayaquil) y un pasaje al finalizar sus estudios (una ruta desde las ciudades de Quito o Guayaquil a Galápagos)

CAPITULO VII

NÚMERO DE BECAS

ARTÍCULO 33: Para la beca para estudios de Bachillerato de los estudiantes de Floreana se crearán el número de becas que cubra la totalidad de estudiantes que terminan el 10mo en la Escuela Fiscal Mixta “Amazonas”.

ARTÍCULO 34: A nivel provincial, se crearán 10 becas para estudios de Bachillerato Técnico dirigidas estudiantes de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Las becas serán distribuidas de la siguiente manera: 5 para el cantón Santa Cruz; 4 para el cantón San Cristóbal y 1 para Isabela. En caso de que uno de los cantones no tenga estudiantes postulantes para esta beca y haya postulantes de otro cantón, el Comité de Becas, asignará el cupo bajo los criterios de excelencia académica del postulante y a la situación económica.

ARTÍCULO 35: A nivel provincial, se crearán veinte y siete (27) becas para estudios de Tercer nivel de grado “a la Excelencia Académica”, dirigidas a bachilleres de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Tres becas por Institución Educativa dirigida a los alumnos con el más alto record académico (1ero, 2do y 3ero); para este cálculo se considerarán los promedios desde Octavo Año de Educación General Básica a Tercero de Bachillerato.

Una beca a las Instituciones Educativas que ofertan Bachillerato Internacional.

ARTÍCULO 36: Para la Beca Estudios de Pregrado Estudiantes de Floreana: Cinco (5) becas.

ARTÍCULO 37: Para la Beca para Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo, a nivel provincial se crean tres (3) becas.

ARTÍCULO 38: Para la Beca para Estudios de Pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura, a nivel provincial se crean tres (3) becas.

CAPITULO VIII

DEBERES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 39: Son deberes de los becarios, los siguientes:

Para Bachillerato Estudiantes de Floreana y Bachillerato Técnico.

- a. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones; artículo 8 literal c) obligaciones de las y los estudiantes Ley de Educación Intercultural;
- b. Hacer buen uso de becas que recibe;
- c. Presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG al inicio del año lectivo el certificado de matrícula, al término de cada quimestre y al finalizar el año lectivo el certificado de calificaciones, de conformidad a las fechas señaladas en el contrato de beca;
- d. Presentar en forma quimestral el certificado de asistencia a clases;
- e. Realizar los estudios de manera continua, excepto por enfermedad, impedimento físico o mental; o, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Asistir regularmente a clases;
- g. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IECE directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- h. Informar por escrito al Comité de becas del CGREG y al IFTH las novedades que se produzcan durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado.

Para Becas de Tercer Nivel de Grado.

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG, en forma semestral el certificado de calificaciones del semestre que termina y matrícula del subsiguiente, en las fechas señaladas en el contrato de beca;
- b. Asistir regularmente a clases;
- c. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras

- de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IFTH directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- d. Informar por escrito al Comité de becas del CGREG y al IFTH las novedades que se produzca durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado;
 - e. Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior para aprobar el quimestre o semestre;
 - f. Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;
 - g. Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;
 - h. Cumplir con el plan de compensación por el lapso de dos años, laborando en la provincia de Galápagos, de conformidad al contrato de beca;
 - i. Proporcionar la información requerida por el IFTH o el CGREG, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BECARIOS

- a- Suscribir el contrato de beca;
- b- Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato, y obtener el título de: Bachiller, Bachiller Técnico, Profesional;
- c- Presentar los reportes académicos que acrediten la continuidad de los estudios, matrícula, y calificaciones. De conformidad a lo establecido en el contrato de beca;
- d- Al finalizar cada quimestre, ciclo o nivel de estudios, presentar las calificaciones que demuestren la aprobación del mismo;
- e- Mantener el promedio exigido por las Instituciones Educativas y las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con las bases de postulación y el presente reglamento;
- f- Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca;
- g- Presentar el título profesional, de conformidad a las bases de postulación;

- h- Cumplir con el periodo compensación de la beca previsto en el contrato de beca, trabajando en la provincia de Galápagos por dos años y justificar documentadamente en forma trimestral;
- i- Informar al CGREG y al IFTH cualquier alteración referente al programa de estudios mientras dure la beca.

CAPITULO IX

DERECHOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 41: Son derechos de los becarios los siguientes:

- a- Recibir en los tiempos acordados de acuerdo al contrato de beca, los valores correspondientes al rubro de manutención, colegiatura y pasajes;
- b- Informar oportunamente al Consejo de Gobierno de Galápagos y al IFTH, alguna novedad que se presente al cursar la carrera objeto de la beca;

CAPITULO X

SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

ARTÍCULO 42: SUSPENSIÓN.—El Comité de becas del CGREG podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

42.1. Beca a Excelencia Académica

42.1.1 Suspensión temporal:

- a.- Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b.- Por no cumplir el promedio acumulado exigido en la Institución de Educación Superior (universidad);
- c.- Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d.- Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;
- e.- Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f.- Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta

(30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirán los rubros de la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;

- g.- Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (Mínimo 30 días de anticipación);
- h.- Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al comité de becas del CGREG.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca; se requerirá informe técnico del IFTH.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH para continuar percibiendo el beneficio de la misma previo informe técnico del IFTH.

42.1.2. Suspensión Definitiva:

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b. Por expulsión de la institución de educación superior;
- c. Por pérdida injustificada por segunda ocasión de una materia o crédito (por pérdida de primera ocasión se advertirá a la becaria/o con notificación por escrito del IFTH);
- d. Por no acreditar por segunda ocasión un promedio acumulado mínimo exigido en la Institución de Educación Superior (universidad);
- e. Por la presentación comprobada de documentos adulterados;

f. Por no presentar al IFTH y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo con el cronograma establecido en el contrato de beca;

g. Por no informar por escrito al Comité de Becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;

h. Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;

i. Por enfermedad grave, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el Comité de Becas del CGREG;

j. Por renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de Becas del CGREG;

En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución de educación superior, incumplimiento académico y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa resolución del Comité de Becas del CGREG y en base al informe técnico del IFTH, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El Comité de Becas del CGREG, previo informe técnico del IFTH, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de la beca de los montos desembolsados a la fecha que se produzca la suspensión definitiva y los plazos establecidos para efectivizar la devolución y remitirá la resolución para que el IFTH ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas del CGREG, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IFTH, elaborará y emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución e informará al IFTH sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores recibidos por concepto de beca hasta la fecha de la suspensión.

En caso de negligencia por parte del estudiante, este deberá devolver los valores recibidos por concepto de beca, más los intereses generados de acuerdo a la tabla del Banco Central, para hacerlo deberán depositar dichos valores en la cuenta corriente del IFTH, para que esta entidad reembolse los valores al CGREG.

42.2. Beca de Bachillerato Técnico y Bachillerato Estudiantes de Floreana:

42.2.1. Suspensión temporal:

- a. Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b. Por no cumplir el promedio exigido para la aprobación del año lectivo; (se suspende la beca 1 año lectivo y los rubros de manutención y pasajes que debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.);
- c. Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d. Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;
- e. Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f. Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;
- g. Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (mínimo 30 días de anticipación);
- h. Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al comité de becas del CGREG;

La suspensión temporal de la beca conlleva la suspensión temporal de los desembolsos que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH para la restitución de la beca previo informe técnico del IFTH y continuar percibiendo el beneficio de la misma.

42.2.2. Suspensión Definitiva:

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b. Por expulsión de la institución de educación superior;
- c. Por pérdida del año lectivo por segunda ocasión;
- d. Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- e. Por no presentar al IFTH y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de beca;
- f. Por no informar por escrito al comité de becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;
- g. Interrupción injustificada de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- h. Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el comité de becas del CGREG;
- i. Renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de becas del CGREG;
- j. En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución de educación superior y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa resolución del comité de becas del CGREG, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El Comité de Becas del CGREG, previo informe técnico del IFTH, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de los valores percibidos de los rubros de la beca hasta el momento que se produce la interrupción de los estudios y los plazos establecidos para efectivizar la devolución. Y remitirá la resolución para que el IFTH ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IFTH, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución, e informará al IFTH sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores totales percibidos hasta el momento que se produjo la suspensión definitiva.

En caso de negligencia por parte del estudiante, este deberá devolver los valores recibidos por concepto de beca, más los intereses generados de acuerdo con la tabla del Banco Central, para hacerlo deberán depositar dichos valores en la cuenta corriente del IFTH, para que esta entidad reembolse los valores al CGREG.

CAPITULO XI

ARTÍCULO 43.- TERMINACIÓN DEL LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O CIERRE DEL PROCESO

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya su formación de bachillerato, bachillerato técnico y/o profesional, presente el título respectivo y cumpla con el período de devengación o compensación respectiva trabajando en la provincia de Galápagos.

Los contratos de beca terminan por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el contrato de beca, el Reglamento de Becas y las bases de cada programa. Para lo cual el IFTH previa verificación y comprobación elaborará y suscribirá el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En los planes operativos anuales se establecerá una partida presupuestaria y recursos suficientes con el objeto de garantizar la continuidad de los estudios de los becarios del CGREG.

SEGUNDA: Entre las obligaciones de la persona becario/a de mantener un promedio que corresponda al exigido por la institución de educación superior (universidad), se hace extensivo a los estudiantes becarios que actualmente están cursando la carrera universitaria; y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Comité de Becas mediante resolución motivada fijará las áreas prioritarias de estudio de conformidad a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015-2020.

SEGUNDA: Los estudiantes que han alcanzado el más alto record académico en las Instituciones educativas de Galápagos y que han sido convocados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a postular al Programa de Becas, si en el lapso de seis (6) meses contados desde la fecha de recepción del Oficio, no remiten la respuesta por escrito o postulan a la beca, el CGREG se reserva el derecho de convocar al estudiante que le sigue en promedio después de los 3 promedios más altos.

TERCERA: Los encargados de ejecutar el presente reglamento son: el Secretario Técnico y el Comité de Becas del CGREG.

CUARTA: Se concede becas a los estudiantes y profesionales con residencia permanente y domicilio en la provincia de Galápagos.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el portal institucional web y/o Registro Oficial.

DEFINICIONES

BECA: Las becas consisten en subvenciones parciales otorgadas por el CGREG, a estudiantes y profesionales residentes permanentes y con domicilio en la provincia de Galápagos, que demuestren excelencia académica, para realizar estudios de bachillerato, bachillerato técnico, formación superior e investigación en el país, bajo la modalidad presencial.

CONVOCATORIA: es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca.

MONTOS: valores que se otorgan por concepto de becas, establecidos en las Bases de Postulación al Programa de Becas del CGREG.

PERIODO DE COMPENSACIÓN: Es el tiempo que la persona becario/a o beneficiaria está obligada a cumplir en la provincia de Galápagos con la finalidad de realizar la transferencia de conocimientos, de acuerdo con lo establecido en las bases de cada programa y en el contrato de beca.

PERSONA ADJUDICATARIA: Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca.

PERSONA BECARIO/A: Es la persona adjudicatario/a de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento de la beca.

PERSONA POSTULANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, residente permanente y con domicilio en la provincia de Galápagos que ha culminado exitosamente su proceso de postulación y que se ha verificado que cumple los requisitos establecidos para el efecto.

RESPONSABLE SOLIDARIO: Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte de la persona becaria, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato, en las bases de cada programa y en el presente reglamento, de conformidad con la ley.

RUBROS: Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de becas con sus respectivos valores, establecidos en las Bases del Programa de Becas del CGREG.

BACHILLERATO: El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Las y los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. **Bachillerato en ciencias:** Además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y,
- b. **Bachillerato técnico:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.

TERCER NIVEL DE GRADO: Orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigencia de la presente Resolución que contienen el “El Reglamento para el Programa de Becas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) en los Subprogramas: Bachillerato para Estudiantes de Floreana; Bachillerato Técnico; y, Tercer Nivel de Grado: A la Excelencia Académica; Bachilleres de Floreana; al Alto Rendimiento Deportivo; a la Formación Profesional en Artes y Cultura” quedan DEROGADAS, otras resoluciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a dispuesto en la presente Resolución.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 12 días del mes de julio de 2019.

f.) Dr. Norman Wray Reyes, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- 15 de julio de 2019.- Firma: Ilegible.

No. 015-2019-P

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 258 *Ibidem* dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos -LOREG- prescribe que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico;

Que, de conformidad al artículo 4 de la LOREG, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que, en el artículo 5, numeral 18 de la LOREG, dispone coordinar con las entidades competentes el fomento de la educación, la cultura y el deporte, que sean correspondientes a las características del régimen ambiental especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que, según el artículo 34 de la LOREG, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, deberán contener lineamientos especiales para la provincia de Galápagos, con estricto apego a lo contenido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Asimismo, los niveles de gobierno municipal y parroquial rural de la provincia de Galápagos elaborarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes complementarios, con estricto apego a lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, y en la planificación nacional;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, suprimió la Gobernación de la provincia de Galápagos; y, dispuso que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a dicha entidad, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos, serán asumidos por el Consejo de Gobierno;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda Una Vida, en el objetivo 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, para el caso de la educación señala que el acceso a los diferentes niveles (inicial, básica, bachillerato y superior), debe garantizarse de manera inclusiva, participativa y pertinente, con disponibilidad para la población en su propio territorio. Se debe implementar modalidades alternativas de educación para la construcción de una sociedad educadora en los niveles que mayor atención requieren: El Bachillerato y la Educación Superior.

Que, el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015 – 2020, tiene entre sus objetivos estratégicos: Impulsar la sociedad del conocimiento y la diversificación de la matriz productiva; y, en el numeral 3.2 Fomentar el talento humano de acuerdo a la demanda laboral del territorio, en el literal a) Incentivar el acceso a la educación superior y el literal b) Impulsar la formación profesional técnica en base a la demanda laboral del territorio;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión del 30 de mayo de 2014, mediante Resolución No. 015-CGREG-30-V-2014, autorizó a la Sra. Ministra Presidenta, de ese entonces, la suscripción del convenio con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, cuyo objetivo es comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del talento humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para estudio de Bachillerato, Bachillerato Técnico, Tercer Nivel de Grado dentro del programa de becas del CGREG;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito; a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, los literales b) y f) del artículo 2 del Decreto antes indicado se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano entre otras las siguientes: “b) Administrar las becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; y, f) ejercer la jurisdicción coactiva de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que, el 15 de febrero de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas orientados al progreso de la provincia de Galápagos en materia de educación en todos sus niveles;

Que, el 30 de mayo de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del

Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para programas de estudio en los niveles de: bachillerato y pregrado a nivel superior por parte del CGREG;

Que, los efectos sociales de los programas de becas estudiantiles posibilitan a niños y niñas, adolescentes y jóvenes puedan continuar sus estudios, que les permita a futuro incorporarse a la vida productiva de Galápagos y el país, en el marco de respeto a los derechos humanos y colectivos, la naturaleza y la vida;

Que, el Programa de Becas que oferta el CGREG a nivel de formación del talento humano de Galápagos contempla: Bachillerato de los estudiantes de la parroquia Santa María del cantón San Cristóbal; Bachillerato Técnico; y, Pregrado a nivel superior; y,

En el ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA EL PROGRAMA DE BECAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS (CGREG) EN LOS SUBPROGRAMAS: BACHILLERATO PARA ESTUDIANTES DE FLOREANA; BACHILLERATO TÉCNICO Y TERCER NIVEL DE GRADO: A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, ESTUDIANTES DE FLOREANA, AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, A LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ARTES Y CULTURA.

Art. 1.- DEFINICIÓN

El programa de becas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos está dirigido a ciudadanos y ciudadanas residentes permanentes en la provincia de Galápagos para cursar estudios de:

- 1.1. Bachillerato para estudiantes de la parroquia Floreana** del cantón San Cristóbal.
- 1.2. Bachillerato Técnico:** en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico.
- 1.3. Beca a la Excelencia Académica,** para estudios de Tercer Nivel de Grado, en áreas prioritarias que requiere el territorio, en universidades y carreras acreditadas
- 1.4. Beca de Pregrado para estudiantes de Floreana;** para estudios de Tercer Nivel de Grado, en áreas prioritarias que requiere el territorio, en universidades y carreras acreditadas

1.5. Beca de Pregrado para estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo: para estudios de Tercer Nivel de Grado, en áreas prioritarias que requiere el territorio, en universidades y carreras acreditadas.

1.6. Beca de Pregrado para la formación profesional en Artes y Cultura: Para estudios de Tercer Nivel de Grado, en Artes y Cultura, en universidades y carreras acreditadas

Art. 2.- OBJETIVO

Implementar el Programa de Becas CGREG, Subprogramas de estudios: Bachillerato para estudiantes de la parroquia Floreana, Bachillerato Técnico, Pregrado a nivel Superior: A Excelencia Académica, para estudiantes con Alto Rendimiento Académico; para estudiantes de Floreana, para estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo y para la formación profesional en Artes y Cultura, de conformidad a la definición contenida en el Art. 1, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6. Cuya finalidad es garantizar el acceso, permanencia, y egreso del Sistema de Educación, a través de mecanismos de inclusión y equidad social de los ciudadanos y ciudadanas residentes permanentes en la provincia de Galápagos.

2.1. Subprogramas de estudios.

2.1.1. Bachillerato dirigido a estudiantes de la parroquia Santa María de la isla Floreana, que hayan cursado los estudios hasta el décimo año de educación básica en la escuela Fiscal Mixta “Amazonas”.

De conformidad a la Política Pública uno de los criterios de priorización para la construcción del programa de becas es la progresividad de los derechos encaminados a una mayor calidad de vida, inclusión de grupos sociales, víctimas de discriminación, grupos vulnerables y zonas deprimidas, etc.

La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención.

El artículo 7mo literal j de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que, constituye un derecho de las y los estudiantes: “*Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo*”.

Considerando que en la parroquia Floreana no existe un centro de estudios de bachillerato y en el

ejercicio del derecho a la educación de todos los ecuatorianos contenido en la Constitución y de manera particular a niños, niñas y adolescentes contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia. El CGREG crea este subprograma dirigido a adolescentes de la parroquia Floreana en la Provincia de Galápagos.

2.1.1.1. Rubros de financiamiento de la beca:

Este subprograma de becas financia los siguientes rubros:

- a) Manutención mensual correspondiente a un SBU vigente, durante los 3 años que dure el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b) Un pasaje vía marítima quimestral ida y retorno, desde la parroquia Floreana lugar de residencia del becario hasta el cantón donde realizará los estudios. Estos pueden ser: San Cristóbal, Santa Cruz o Isabela.

Requisitos y documentación habilitantes para aplicar a la beca:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE BACHILLERATO ESTUDIANTES DE FLOREANA	
REQUISITOS	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos.	Cédula de ciudadanía, credencial de residencia otorgada por el CGREG
Ser estudiante de la escuela fiscal mixta "Amazonas" de la parroquia Floreana y haber aprobado el 10mo año de educación básica	Certificación conferida por el centro educativo donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado.
Contar con un representante legal en Galápagos.	Cédula de ciudadanía o patria potestad.
El representante legal, deberá contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador.	Certificado de cuenta activa
El o la representante legal: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente.
Documento que determine la duración del programa de estudios.	Certificado de duración del programa estudios (inicio y finalización del bachillerato). Documento que certifique que el estudiante está matriculado.
Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica	Certificado expedido por la Institución Educativa Amazonas
Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios.	Certificado conferido por el IFTH.
Ingreso datos personales del postulante.	Formulario de solicitud de beca.

2.1.2. Beca de Bachillerato Técnico:

Dirigida a la formación técnica en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas no ofertadas en establecimientos educativos de la provincia de Galápagos y que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico.

2.1.2.1. Rubros de financiamiento de la beca:

Este subprograma de becas financia los siguientes rubros:

- a) Manutención mensual correspondiente a un SBU vigente, durante los 3 años que dure el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b) Un pasaje aéreo anual ida al inicio del año lectivo y retorno al finalizar el año lectivo: Ruta Galápagos lugar de residencia del becario hasta las ciudades de Quito o Guayaquil.

Requisitos y documentación habilitantes para aplicar a la beca:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE BACHILLERATO TECNICO	
REQUISITOS	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos.	Cédula de ciudadanía, credencial de residencia otorgada por el CGREG
Ser estudiante de una Institución Educativa de la provincia de Galápagos y haber aprobado el 10mo año de educación básica	Certificación conferida por la Institución Educativa, donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado.
Contar con un representante legal en Galápagos.	Cédula de ciudadanía o patria potestad.
La especialidad de Bachillerato no estar ofertada por Instituciones Educativas de la provincia de Galápagos.	Certificación conferida por la Dirección Distrital de Educación 20D01 Galápagos
El representante legal deberá contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador.	Certificado bancario de cuenta activa
El o la representante legal: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente.
Documento que determine la duración del programa de estudios conferido por la Institución Educativa donde realizará el bachillerato.	Certificado de duración del programa estudios (inicio y finalización del bachillerato). Documento que certifique que el estudiante está matriculado y la figura profesional especialidad.
Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica	Certificado expedido por Instituciones Educativas de la provincia de Galápagos.
Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios.	Certificado conferido por el IFTH.
Ingreso datos personales del postulante.	Formulario de solicitud de beca.

2.1.3. Beca a la Excelencia Académica:

Dirigido a estudiantes que han alcanzado el más alto record académico desde octavo año de educación básica a tercero de bachillerato.

Se reconoce tres (3) becas anuales por cada Institución Educativa con nivel de Bachillerato de la provincia de Galápagos.

Se otorgará una beca a las instituciones educativas con la opción de Bachillerato Internacional, con la siguiente consideración:

Al estudiante que haya obtenido el más alto promedio a partir de los 24 puntos; y, el Diploma de Bachillerato Internacional

2.1.3.1. Rubros de financiamiento de la beca

Este subprograma de becas a la Excelencia Académica financia los siguientes rubros:

- a) **Manutención** equivalente a un salario básico unificado (SBU) vigente por el tiempo que dura la carrera universitaria máximo hasta siete años (medicina);
- b) **Colegiatura** (matrícula y colegiatura) hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 500.00) semestrales, a los estudiantes que hayan sido aceptados en universidades y carreras acreditadas por el organismo competente; los estudiantes que cursen sus carreras en Instituciones de Educación Superior públicas, el rubro de colegiatura no se cancela.
- c) **Un pasaje aéreo** desde Galápagos hacia las ciudades de Quito o Guayaquil, al inicio de sus estudios; y, otro desde las ciudades de Quito o Guayaquil a Galápagos al finalizar su carrera.

2.1.3.2. Requisitos y documentación habilitantes para aplicar a la beca:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA	
REQUISITOS	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos.	Credencial de residencia otorgada por el CGREG, cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente; título de bachiller, acta de grado. BI. Diploma de Bachillerato Internacional.
Haber cursado y concluido el bachillerato en un establecimiento educativo de la provincia de Galápagos con el más alto record académico.	Declaratoria de la institución educativa de ser el o la estudiante con el 1ero, 2do o 3er promedio académico más alto desde 8vo año de educación básica a 3ero de bachillerato.
Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador.	Certificado de cuenta bancaria activa
Contar con una persona responsable solidario en Galápagos.	Cédula de ciudadanía, credencial de residencia, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo.
Requisitos para el postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente.
Documento que determine la duración del programa académico.	Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matricula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matricula, colegiatura, sistema de calificación, pensum de estudios o malla curricular.
Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios.	Certificado conferido por el IFTH.
Ingreso datos personales del postulante.	Formulario de solicitud de beca y solicitud de ingreso al programa de beca dirigido a la Presidencia del Comité de Becas del CGREG. (Secretaria/o Técnico)

2.1.4. Beca de pregrado para Estudiantes de Floreana.

Dirigido a los estudiantes de Floreana que culminaron el bachillerato dentro del Programa de Becas del CGREG: subprograma Bachillerato Estudiantes de Floreana.

5 becas anuales.

2.1.4.1. Rubros de financiamiento de la beca

Este subprograma de becas de pregrado para Estudiantes de Floreana financia los siguientes rubros:

- Manutención** equivalente a un salario básico unificado (SBU) vigente por el tiempo que dura la carrera universitaria máximo hasta siete años (medicina);
- Colegiatura** (matrícula y colegiatura) hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 500.00) semestrales, a los estudiantes que hayan sido aceptados en universidades y carreras acreditadas por el organismo competente; los estudiantes que cursen sus carreras en Instituciones de Educación Superior públicas, el rubro de colegiatura no se cancela.
- Un pasaje aéreo** desde Galápagos hacia las ciudades de Quito o Guayaquil, al inicio de sus estudios; y, otro desde las ciudades de Quito o Guayaquil al finalizar su carrera.

2.1.4.2. Requisitos y documentación habilitantes para aplicar a la beca:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE PREGRADO PARA ESTUDIANTES DE FLOREANA.	
REQUISITOS	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos.	Credencial de residencia otorgada por el CGREG, cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente; título de bachiller y acta de grado..
Becario del Programa de Becas del CGREG en el Subprograma “Bachillerato Estudiantes de Floreana”	Certificado del Instituto de Fomento al Talento Humano de que el postulante fue Becario del Programa de Becas del CGREG en el Subprograma “Bachillerato Estudiantes de Floreana”.
Acta de terminación y finiquito del contrato de beca. para el nivel de bachillerato	Acta elaborada y conferida por el IFTH
Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador.	Certificado de cuenta bancaria activa
Contar con una persona responsable solidario en Galápagos.	Cédula de ciudadanía, certificado de votación, credencial de residencia permanente, certificado bancario y certificado de trabajo.
Requisitos para el postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente.
Documento que determine la duración del programa académico.	Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula, colegiatura, sistema de calificación y pensum académico.
Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios.	Certificado conferido por el IFTH.
Ingreso datos personales del postulante.	Formulario de solicitud de beca y solicitud de ingreso al programa de beca dirigido a la Presidencia del Comité de Becas del CGREG. (Secretaria /o Técnico)

2.1.5. Beca de pregrado para estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo de Galápagos.

Dirigido a. estudiantes deportistas de alto rendimiento de Galápagos, que han participado en representación de la provincia en torneos nacionales e internacionales y han obtenido medallas de oro, plata o bronce.

3 becas anuales.

2.1.5.1. Rubros de financiamiento de la beca

Este subprograma de becas de pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo financia los siguientes rubros:

- a) **Manutención** equivalente a un salario básico unificado (SBU) vigente por el tiempo que dura la carrera universitaria máximo hasta siete años (medicina);
- b) **Colegiatura** (matrícula y colegiatura) hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 500.00) semestrales, a los estudiantes que hayan sido aceptados en universidades y carreras acreditadas por el organismo competente; los estudiantes que cursen sus carreras en Instituciones de Educación Superior públicas, el rubro de colegiatura no se cancela.
- c) **Un pasaje aéreo** desde Galápagos hacia las ciudades de Quito o Guayaquil, al inicio de sus estudios; y, otro desde las ciudades de Quito o Guayaquil a Galápagos al finalizar su carrera

2.1.5.2. Requisitos y documentación habilitantes para aplicar a la beca:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA “ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO”	
REQUISITOS	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos.	Credencial de residencia otorgada por el CGREG, cédula de ciudadanía certificado de votación vigente, título de bachiller y acta de grado.
Ser Deportista de alto rendimiento de la provincia de Galápagos”	Certificado conferido por la Federación Deportiva de Galápagos o la Secretaría del Deporte que el postulante es Deportista de alto rendimiento y participó en representación de la provincia en torneos nacionales e internacionales y ha obtenido medallas de oro, plata o bronce.
Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador.	Certificado de cuenta bancaria activa
Contar con una persona responsable solidario en Galápagos.	Cédula de ciudadanía, certificado de votación, certificado bancario y certificado de trabajo.
Requisitos para el postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente.
Documento que determine la duración del programa académico.	Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada por el organismo competente (Universidad) el mismo que debe contener: Matricula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula, colegiatura, sistema de calificación y malla curricular o pensum de estudios.
Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios.	Certificado conferido por el IFTH.
Ingreso datos personales del postulante.	Formulario de solicitud de beca y solicitud de ingreso al programa de beca dirigido a la Presidencia del Comité de Becas del CGREG. (Secretario /a Técnico)

2.1.6. Beca para estudios de pregrado y para la Formación Profesional en Artes y Cultura

Dirigido a estudiantes de Galápagos con formación en música, danza y que ampliarán su formación a través de estudios de pregrado a nivel superior en Instituciones de Educación Superior acreditadas por el organismo competente y que oferten carreras universitarias en Artes y Cultura; financia los siguientes rubros:

- a) 3 becas anuales.

2.1.6.1. Rubros de financiamiento de la beca

Este subprograma de becas de pregrado para la formación profesional en artes y cultura financia los siguientes rubros:

- a) **Manutención** equivalente a un salario básico unificado (SBU) vigente por el tiempo que dura la carrera universitaria máximo hasta siete años (medicina);
- b) **Colegiatura** (matrícula) hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 500.00) semestrales, a los estudiantes que hayan sido aceptados en universidades y carreras acreditadas por el organismo competente; los estudiantes que cursen sus carreras en Instituciones de Educación Superior públicas, el rubro de colegiatura no se cancela.
- c) **Un pasaje aéreo** desde Galápagos hacia las ciudades de Quito o Guayaquil, al inicio de sus estudios; y, otro desde las ciudades de Quito o Guayaquil hacia Galápagos al finalizar su carrera

2.1.6.2. Requisitos y documentación habilitantes para aplicar a la beca:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA “PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ARTES Y CULTURA”	
REQUISITOS	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos.	Credencial de residencia otorgada por el CGREG, cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente; título de bachiller y acta de grado
Ser estudiante en el nivel de bachillerato con formación en artes y cultura	Certificado conferido por: la Casa de la Cultura Núcleo Provincial de Galápagos o centros de artes y cultura, conservatorios y orquestas sinfónicas que el postulante es o ha sido alumno del centro durante su formación media (mínimo 3 años)
Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador.	Certificado de cuenta bancaria activa
Contar con una persona responsable solidario en Galápagos.	Cédula de ciudadanía, certificado de votación, certificado bancario y certificado de trabajo.
Requisitos para el postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente.
Documento que determine la duración del programa académico.	Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura, sistema de calificación, pensum académico o malla curricular.
Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;	Certificado conferido por el IFTH.
Ingreso datos personales del postulante.	Formulario de solicitud de beca y solicitud de ingreso al programa de beca dirigido a la Presidencia del Comité de Becas del CGREG. (Secretaria/o Técnico)

Art. 3.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS

El Programa de Becas del Consejo de Gobierno de Galápagos, cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial en Instituciones de Educación Superior del Ecuador acreditadas por el organismo competente y en carreras igualmente acreditadas, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

Art. 4.- COMITÉ DE BECAS

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos integrará un Comité de Becas conformado por:

- Secretaria/o Técnico del CGREG, o su delegado quien lo presidirá y tendrá un voto dirimente;
- Director de Producción y Desarrollo Humano, o su delegado; y,

- Director Ejecutivo del IFTH o su delegado.

Art. 5.- MIEMBROS ASESORES

El equipo técnico del CGREG asesores del Comité de Becas, estará integrado por los siguientes directores:

- Director Jurídico o su delegado;
- Director Financiero o su delegado;
- Director de Planificación o su delegado.

Su principal función será dar asesoría técnica al Comité de Becas en las áreas de su competencia previa petición formal del Presidente del Comité.

Art. 6.- CONVOCATORIA

El CGREG a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente y adjudicará las becas, siempre y

cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Dirección Financiera del CGREG y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos.

Art. 7.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

El CGREG, a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano, recibirá la documentación por parte de la persona postulante y verificará que cumpla con los requisitos de postulación previamente establecidos en los Subprogramas antes mencionados. Una vez recibida la documentación, la Dirección de Producción y Desarrollo Humano emitirá al/la Presidente del Comité de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes, a fin de ser puestos a consideración y resolución del Comité de Becas.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, resolverá la adjudicación o no de las becas, y remitirá al Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH: el acta de adjudicación y el expediente, de los adjudicatarios para que se proceda con la elaboración y suscripción del contrato, proceso de admisión y administración de los programas.

Art. 8.- OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A

Para becarios de Tercer Nivel de Grado:

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG, en forma semestral el certificado de calificaciones del semestre que termina y matrícula del siguiente, en las fechas señaladas en el contrato de beca;
- b. Asistir regularmente a clases;
- c. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IFTH directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- d. Informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH las novedades que se produzca durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado;
- e. Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o Institución de Educación Superior;
- f. Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el

certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;

- g. Permanecer en la misma Institución de Educación Superior IES mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;
- h. Cumplir con el plan de compensación por el lapso de dos años, laborando en la provincia de Galápagos, de conformidad al contrato de beca;
- i. Proporcionar la información requerida por el IFTH o el CGREG, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.
- j. En caso de negligencia por parte del estudiante, este deberá devolver los valores recibidos por concepto de beca, más los intereses generados de acuerdo con la tabla del Banco Central, para hacerlo deberán depositar dichos valores en la cuenta corriente del IFTH, para que esta entidad reembolse los valores al CGREG. Al efecto el IFTH. presentará informe técnico.

Art. 9.- SUSPENSIÓN

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos y previo informe técnico del IFTH.

9.1. Suspensión temporal:

- a. Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b. Por no cumplir el promedio para aprobar el modulo o semestre establecido en la Institución de Educación Superior;
- c. Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d. Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;
- e. Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f. Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirán los rubros la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;

- g. Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (Mínimo 30 días de anticipación);
- h. Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al Comité de Becas del CGREG.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH para continuar percibiendo el beneficio de esta. El IFTH presentará informe técnico.

9.2. Suspensión Definitiva:

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos previo informe técnico del IFTH:

- a. Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b. Por expulsión de la institución de educación superior;
- c. Por pérdida injustificada por segunda ocasión de una materia o crédito;
- d. Por no acreditar por segunda ocasión el promedio establecido por la Institución de Educación Superior para aprobar el módulo o semestre;
- e. Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f. Por no presentar al IFTH y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo con el cronograma establecido en el contrato de beca;
- g. Por no informar por escrito al Comité de Becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;
- h. Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- i. Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación

de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el Comité de Becas del CGREG;

- j. Renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de Becas del CGREG;
- k. En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución de Educación Superior y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa resolución del Comité de Becas del CGREG, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El Comité de Becas del CGREG, previo informe técnico del IFTH, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de la beca de los montos desembolsados a la fecha que se produzca la suspensión definitiva y los plazos establecidos para efectivizar la devolución. Y remitirá la resolución para que el IFTH ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IFTH, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución e informará al IFTH sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores recibidos por concepto de beca hasta la fecha de la suspensión.

Para Bachillerato Estudiantes de Floreana y Bachillerato Técnico.

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones; art. 8 literal c obligaciones de las y los estudiantes Ley de Educación Intercultural;
- b. Hacer buen uso de la beca que recibe;
- c. Presentar al inicio del año lectivo el certificado de matrícula y al término del primero y segundo quimestres el certificado de calificaciones y al finalizar el año lectivo el certificado de promoción, de conformidad a las fechas señaladas en el contrato de beca;
- d. Presentar en forma quimestral el certificado de asistencia a clases;
- e. Asistir regularmente a clases;

- f. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IFTH directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- g. Informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH las novedades que se produzcan durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado.

9.3. Suspensión temporal:

- a. Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b. Por no cumplir el promedio exigido para la aprobación del año lectivo; (se suspende la beca 1 año lectivo y los rubros de manutención y pasajes que debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.).
- c. Por privación de la libertad que impida al/a becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d. Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;
- e. Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f. Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;
- g. Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (mínimo 30 días de anticipación);
- h. Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al Comité de Becas del CGREG.

La suspensión temporal de la beca conlleva la suspensión temporal de los desembolsos que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/a becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH para la restitución de la beca y continuar percibiendo el beneficio de esta. El IFTH emitirá informe técnico.

9.4. Suspensión Definitiva:

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b. Por expulsión de la institución educativa;
- c. Por no cumplir por segunda ocasión con el promedio exigido y pérdida del año lectivo;
- d. Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- e. Por no presentar al IFTH y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo con el cronograma establecido en el contrato de beca;
- f. Por no informar por escrito al Comité de Becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;
- g. Interrupción injustificada de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- h. Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el Comité de Becas del CGREG;
- i. Renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de Becas del CGREG;
- j. En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución educativa y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa resolución del Comité de Becas del CGREG, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El Comité de Becas del CGREG, previo informe técnico del IFTH, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de los valores percibidos de los rubros de la beca hasta el momento que se produce la interrupción de los estudios y los plazos establecidos para efectivizar la devolución. Y remitirá la resolución para que el IFTH ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IFTH, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien

dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución e informará al IFTH sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores totales percibidos hasta el momento que se produjo la suspensión definitiva.

Art. 10.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control académico, financiero y ocupacional de las becas y del becario, estará a cargo del IFTH, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán mensualmente las novedades generadas a la Gerencia Nacional de Becas y al Comité de Becas del CGREG.

Art. 11. CIERRE DEL PROCESO

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya su formación de bachillerato, bachillerato técnico y/o profesional, presente el título respectivo y cumpla con el periodo de devengación o compensación respectiva trabajando en la provincia de Galápagos.

Los contratos de beca terminan por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el contrato de beca, el Reglamento de Becas y las Bases de cada programa. Para lo cual el IFTH previa verificación y comprobación elaborará y suscribirá el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

Art. 12.- PUBLICIDAD

Las Bases de Postulación serán publicadas en <http://www.gobiernogalapagos.gob.ec/>

Inf-Formación adicional se brindará en las oficinas de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano, ubicadas en Cerro Patricio Proyecto Chatham, oficinas centrales del CGREG, calle Jaime Roldós Aguilera (perimetral) y Quito y en las Direcciones Cantonales del CGREG en Santa Cruz e Isabela, donde se atenderá con el horario de 07h30 a 17h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Entre las obligaciones del/a persona becario/a de mantener un promedio que corresponda al exigido por la Institución de Educación Superior (universidad) se hace extensivo a los estudiantes becarios que actualmente están cursando la carrera universitaria, y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

SEGUNDA: Los estudiantes que han alcanzado el más alto record académico en las Instituciones Educativas de Galápagos y que han sido convocados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a postular al Programa de Becas, si en el lapso de seis (6) meses contados desde la fecha de recepción del oficio, no remiten la respuesta por escrito o postulan a la beca, el CGREG se reserva el derecho de convocar al estudiante que le sigue en promedio después de los 3 promedios más altos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigencia de la presente Resolución que contienen las “Bases de Postulación para el Programa de Becas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) en los Subprogramas: Bachillerato para Estudiantes de Floreana; Bachillerato Técnico; y, Tercer Nivel de Grado: A la Excelencia Académica; Bachilleres de Floreana; al Alto Rendimiento Deportivo; a la Formación Profesional en Artes y Cultura”, quedan DEROGADAS, otras resoluciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal provincia de Galápagos, a los 12 días del mes de julio de 2019.

f.) Dr. Norman Wray Reyes, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- 15 de julio de 2019.- Firma: Ilegible.

N° 001-2019-CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estable las atribuciones del Concejo Municipal; literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en la disposición transitoria Vigésima segunda del COOTAD, se establece que el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 80, el 11 de agosto del 2005, se publicó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN Y MANEJO DE CAJA CHICA EN LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PENIPE, la misma que a la fecha continua vigente y requiere ser actualizada;

El Concejo Municipal, cumpliendo con las competencias y facultades dispuestas para su cargo y en virtud de la seguridad jurídica que debe brindar las normas vigentes y aplicables resueltas por la municipalidad, considera necesario actualizar la normativa que reglamente el procedimiento y del manejo de fondo de caja chica;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe.

Expide:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA
A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y
MANEJA EL FONDO DE CAJA CHICA DE LA
MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese expresamente la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN Y MANEJO DE CAJA CHICA EN LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PENIPE, publicada en el Registro Oficial número 80, de fecha 10 de junio del año 2005.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PRIMERA: La presente ordenanza deberá ser publicada en el Registro Oficial, en consideración que la ordenanza que es derogada ha sido oportunamente publicada en este medio, precautelando de esta manera la seguridad jurídica dispuesta en el Art. 82 de la Constitución; sin perjuicio de la materia tributaria que contenían.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, luego de la sanción del ejecutivo, y será publicada en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Lourdes Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe.

f.) Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino, Secretaria de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del veinticinco de junio del dos mil diecinueve y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de veintisiete de junio del dos mil diecinueve.

f.) Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino, Secretaria de Concejo.

Ejecútese y Publíquese LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y MANEJA EL FONDO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PENIPE.

f.) Dra. Lourdes Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede la Dra. Lourdes Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los cinco días del mes de Julio del 2019.

f.) Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino, Secretaria de Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.